



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA  
PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA 2023

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
**ABOGADO**

**Autores**

ALVAREZ PONCE, JESÚS (ORCID: 0000-0002-9528-3810)  
VÁSQUEZ CHÁVEZ, PIERO JESÚS (ORCID: 0000-0002-1433-8593)

**Asesor**

MTRO. SALAZAR URBINA, DANIEL STEFANO (ORCID: 0000-0003-3332-1567)

**Línea De Investigación del Programa**

Promoción y Defensa de Los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e  
Internacional

**Línea de acción RSU**

Desarrollo e innovación social

**LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2024**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Alvarez Ponce, J., & Vazques Chavez, P. J. (2024). *El delito de corrupción de funcionarios y su incidencia en la prisión preventiva, Lima 2023* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Jesus Alvarez Ponce
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10239151
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-9528-3810">https://orcid.org/0000-0002-9528-3810</a>
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Piero Jesus Vazques Chavez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42292731
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-1433-8593">https://orcid.org/0000-0002-1433-8593</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Daniel Stefano Salazar Urbina
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76553963
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-3332-1567">https://orcid.org/0000-0003-3332-1567</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Wilfredo Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Jessica Patricia Huali Ramos Vda. de Afan
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42686844
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Marlan Jonas Landio Apaza
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	46369520
Datos de la investigación	
Título de la investigación	El delito de corrupción de funcionarios y su incidencia en la prisión preventiva, Lima 2023

<b>Línea de investigación Institucional</b>	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
<b>Línea de investigación del Programa</b>	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional
<b>Línea de acción RSU</b>	Fortalecimiento de la democracia y ciudadanía
<b>URL de disciplinas OCDE</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el MG. WILFREDO GORDILLO BRICEÑO como presidente, la MG. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS VDA. DE AFAN como secretaria y el DR. MARLAN JONAS LANDIO APAZA como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**EL DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA  
PRISION PREVENTIVA, LIMA 2023**

Presentado por el bachiller:

**JESUS ALVAREZ PONCE**

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado** con una calificación de **DOCE (12)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 11 de diciembre del 2024.



**PRESIDENTE**

MG. WILFREDO GORDILLO  
BRICEÑO



**SECRETARIO**

MG. JESSICA PATRICIA HUALI  
RAMOS VDA. DE AFAN



**VOCAL**

DR. MARLAN JONAS LANDIO  
APAZA

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el MG. WILFREDO GORDILLO BRICEÑO como presidente, la MG. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS VDA. DE AFAN como secretaria y el DR. MARLAN JONAS LANDIO APAZA como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**EL DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA  
PRISION PREVENTIVA, LIMA 2023**

Presentado por el bachiller:  
**PIERO JESUS VASQUEZ CHAVEZ**

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado** con una calificación de **DOCE (12)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 11 de diciembre del 2024.



\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**  
MG. WILFREDO GORDILLO  
BRICEÑO



\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**  
MG. JESSICA PATRICIA HUALI  
RAMOS VDA. DE AFAN



\_\_\_\_\_  
**VOCAL**  
DR. MARLAN JONAS LANDIO  
APAZA

## ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Daniel Stefano Urbina Salazar docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

**El delito de Corrupción de Funcionarios y su incidencia en la Prisión Preventiva, Lima 2023**

De los bachilleres Jesus Alvarez Ponce y Piero Jesus Vasquez Chavez con certificado que la tesis tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 3 de Diciembre de 2024



Firma

Profesor: Mtro. Daniel Stefano Salazar Urbina

DNI 76553963



### **DEDICATORIA**

Esta tesis se lo dedico a mi madre, esposa e hijos que siempre han estado apoyándome incondicionalmente en el transcurso de mis estudios universitarios.

Alvarez Ponce, Jesús

Esta tesis se la dedico a mis adorables hijos Adriana y Alejandro, quienes me han acompañado y apoyado a esta instancia de mis estudios, son quienes constituyen la fuerza y razón que me impulsa a seguir adelante y nunca rendirme para ser su mejor guía y ejemplo.

Vásquez Chávez, Piero Jesús

### **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos a la educación de calidad de la Universidad Autónoma del Perú, que nos formó, enseñó conocimientos y valores, para hacernos profesionales de éxitos. A nuestro asesor el Mtro. Salazar Urbina, Daniel Stefano, por sus correcciones, sugerencias y la constante motivación para poder lograr nuestros objetivos. A la familia que siempre estuvieron apoyándonos con su paciencia y motivación constante. A todas las personas que de una u otra manera nos han apoyado para poder culminar satisfactoriamente la carrera profesional.

**ÍNDICE**

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>3</b>
<b>LISTA DE TABLAS.....</b>	<b>5</b>
<b>LISTA DE FIGURAS.....</b>	<b>6</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>7</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>8</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>2. MÉTODO.....</b>	<b>19</b>
2.1. Tipo y diseño.....	19
2.2. Escenario de estudio.....	20
2.3. Hipótesis.....	21
2.4. Participantes.....	21
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	21
2.6. Procedimientos.....	22
2.7. Análisis de datos.....	22
2.8. Aspectos éticos.....	23
<b>3. RESULTADOS.....</b>	<b>24</b>
<b>4. DISCUSIÓN.....</b>	<b>32</b>
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>6. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Sujetos participantes en las entrevistas
Tabla 2	Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 1
Tabla 3	Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 2
Tabla 4	Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 3
Tabla 5	Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 4
Tabla 6	Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 5
Tabla 7	Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 6
Tabla 8	Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 7
Tabla 9	Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 8

**LISTA DE FIGURAS**

Figura 1 Diseños de estudios cualitativos

# EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA 2023

ALVAREZ PONCE, JESÚS  
VÁSQUEZ CHÁVEZ, PIERO JESÚS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo general: Analizar de qué manera el delito de corrupción de funcionarios incide en la prisión preventiva, Lima 2023. En tanto que, desmedida aplicación de la prisión preventiva por parte de los magistrados en los delitos de corrupción de funcionarios, se ha dado sin haberse respetado las garantías del debido proceso. Los delitos de corrupción de funcionarios son objetos de sanción, pero para determinar si los imputados merecen ser reclusos provisionalmente o no, debe hacerse un profundo análisis si se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, pero la realidad ha demostrado que esta medida coercitiva ha sido considerada como una regla general y no excepcional, afectando los derechos de los imputados. Se utilizó una metodología de investigación de tipo básica, enfoque cualitativo, nivel explicativo, método inductivo y el diseño fenomenológico. Los resultados obtenidos han permitido establecer que, la corrupción de funcionarios ha sido un problema relevante para la administración pública nacional, debiendo ser sancionada, pero que ante ello ha existido controversias porque los justicieros han estado imponiendo prisión preventiva de forma desmedidas hacia los autores sindicados en la comisión de estos delitos, quedando reclusos provisionalmente, aunque aún no hayan sido declarados culpables o inocentes, deteriorando las garantías del debido proceso. En conclusión, es necesario que el legislador determine la aplicación de vigilancia electrónica para sustituir a la prisión preventiva y que de esta forma los imputados puedan tener un trato más digno al evitar ser reclusos en penales.

**Palabras clave:** Delito de corrupción de funcionarios, delito de malversación de fondos, delito de tráfico de influencias, prisión preventiva

**THE CRIME OF CORRUPTION OF OFFICIALS AND ITS IMPACT ON  
PREVENTIVE PRISON, LIMA 2023**

**ALVAREZ PONCE, JESÚS  
VÁSQUEZ CHÁVEZ, PIERO JESÚS**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The general objective of this study was: To analyze how the crime of corruption of officials affects preventive detention, Lima 2023. Meanwhile, the excessive application of preventive detention by magistrates in crimes of corruption of officials, has occurred without having respected the guarantees of due process. The crimes of corruption of officials are subject to sanctions, but to determine whether the accused deserve to be provisionally confined or not, an in-depth analysis must be carried out if the assumptions provided for in article 268 of the Criminal Procedure Code are met, but reality has shown that This coercive measure has been considered a general rule and not exceptional, affecting the rights of the accused. A basic research methodology was used, qualitative approach, explanatory level, inductive method and phenomenological design. The results obtained have allowed us to establish that the corruption of officials has been a relevant problem for the national public administration, and must be sanctioned, but that there has been controversy because the vigilantes have been imposing preventive detention in an excessive manner towards the perpetrators accused in the commission of these crimes, being provisionally detained, although they have not yet been declared guilty or innocent, deteriorating the guarantees of due process. In conclusion, it is necessary that the legislator determines the application of electronic surveillance to replace preventive detention and that in this way the accused can have more dignified treatment by avoiding being confined in prisons.

**Keywords:** Crime of corruption of officials, crime of embezzlement, crime of influence peddling, preventive detention

## 1. INTRODUCCIÓN

El delito de corrupción de funcionarios representa aquellos actos punibles que menoscaban la imagen de administración pública, la cuales busca satisfacer las necesidades de la sociedad y el interés general para concretar la estabilidad nacional. En ese sentido, los Estados han buscado reprimir esta acción delictiva mediante el fuero penal, estando inicialmente la prisión preventiva como medida coercitiva que busca lograr una profunda investigación, teniendo recluido provisionalmente al sujeto imputado desde que los parámetros procesales lo afianzan como tal.

A nivel internacional, el país México la corrupción ha sido un problema que ha transgredido el sistema estatal, estando el régimen judicial mediante la corrupción de los jueces, en ese sentido, se ha fomentado a la prisión preventiva como herramienta previa en la búsqueda de reprimir las acciones corruptas de estos funcionarios públicos. (Morán, 2022). Por otra parte, Chile recientemente se reportó el caso de Luis Hermosilla, un distinguido penalista, defensor de casos de alta connotación pública, salió esposado del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, desde que el tribunal dio como fundado la solicitud de prisión preventiva emitido por la Fiscalía al imputársele los delitos de lavado de activos, soborno y delitos tributarios en el marco del Caso audios. (Laborde, 2024).

Adicionalmente, en Ecuador se reportó la presencia de funcionarios investigados por supuestamente estar conectados a una banda de corrupción relacionados a un narco. En ese sentido, la nación vislumbró que, 22 de los 39 investigados y enjuiciados en lo que concierne al caso Metástasis, ha sido denominado como la investigación de mayor notoriedad y transcendencia del país en contra de la corrupción y el narcotráfico. Por ello, estos sujetos procesados han recibido prisión preventiva como medida provisional en todo lo que concierne el proceso penal, además de la lucha contra la corrupción. (Loaiza, 2024).

En tanto que el territorio peruano, también ha estado en la problemática de la corrupción de funcionarios, ya que ha existido numerosos reportes en los últimos años de funcionarios y servidores públicos que han estado investigado por casos de corrupción. Sobre todo, en Lima Metropolitana, pues en esta jurisdicción ha existido cuantiosos casos de funcionarios y exalcaldes que han sido procesados por actos de corrupción.

Por ejemplo, la exalcaldesa de Lima Susana Villarán, al ser investigada y procesada actos de corrupción, recibió 18 meses de prisión preventiva mientras se le



estuvo investigando por corrupción por pagos de Odebrecht y OAS, el cual fue consumado para preservar el poder. Siendo aportes ilícitos que configuraron el delito de lavado de dinero, así como, cohecho pasivo y propio y asociación ilícita para delinquir. Todos estos son actos de corrupción, además que se afianzo el peligro de fuga y obstaculización los cuales son presupuestos de la prisión preventiva previstos en el sistema procesal penal. (Cabral, 2019).

Otro caso estuvo en el distrito de La Victoria, donde ex alcalde de La Victoria, Elías Cuba Bautista, se le impuso 26 meses de prisión preventiva al investigársele por el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de peculado, tráfico de influencias, cohecho y falsificación de documentos. (Perú 21, 2019).

En tanto que, en Lima Sur, precisando a Villa María del Triunfo, el exalcalde Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, ha sido investigado, procesado y sentenciado por corrupción de funcionarios en su modalidad de coautor del delito de tráfico de influencia agravada en detrimento del Estado, recibiendo como consecuencia una sentencia de 5 años y 6 meses de prisión efectiva, al darse el enjuiciamiento formulado por el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2021).

En Chorrillos, el exalcalde Augusto Miyashiro Yamashiro fue sentenciado por el delito de corrupción de funcionarios al darse la consumación de su modalidad de negociación incompatible, al favorecer indignamente a la empresa TLM PERU E.I.R.L. sobre la base de la licitación pública para el aprovisionamiento u obtención de una excavadora hidráulica para servicios públicos, desde que dicha empresa no cumplió con los protocolos al no exigírsele, cuya responsabilidad fue del citado exburgomaestre. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2022).

Así como estos casos expuestos, hay otros casos que han tenido la misma relevancia, pero que, en busca de desarticular las organizaciones criminales, el titular de la acción pena ha estado empleando la prisión preventiva, pero aquí surgió otro problema porque esta medida se ha estado llevando de forma desmedidas, dejando su naturaleza excepcional por la general, vulnerando la presunción de inocencia y las demás directrices del debido procedimiento.

Dicho de tal manifestación, se ha expresado que, la prisión preventiva ha pasado de ser una excepción como lo es su naturaleza por la que fue regulada a ser a una regla general, desde en los últimos años se ha cuestionado esta medida por su

uso desmedido que ha menoscabado la presunción de inocencia y otros derechos. Al ser sometidos a prisión preventiva los imputados, esto trajo consigo el aumento de la sobrepoblación penitenciaria como consecuencia del uso discriminado y desproporcional y, a su vez transgrede la dignidad, el bienestar psíquico y social y salud de las personas privadas de libertad. (Soto, 2023).

A si pues, aunque se trate de delitos de corrupción de funcionarios, el mandato preventivo también ha tenido injerencia en estos tipos de delitos, sobre todo que como se mencionó anteriormente, diversos exalcaldes han sido investigados por actos de corrupción, estando previamente recluidos en penales al recibir prisión preventiva en Lima Metropolitana.

Por ello, la solución al problema está en que, se determine la aplicación de vigilancia electrónica para suplir al mandato preventivo permanentemente, pues ello será clave para que los imputados puedan tener un trato más digno al evitar ser recluidos en penales donde abundan las enfermedades y que hay delincuentes avezados.

Al respecto, debe determinarse el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva puntualizando su praxis mediante mecanismos electrónicos a través de grilletes, siempre que la gravedad del delito no sea relevante, teniendo procedencia en delitos de corrupción de funcionarios.

En tanto que sobre la base las cuestiones problemáticas, se tuvo como pregunta general: ¿De qué manera el delito de corrupción de funcionarios incide en la prisión preventiva, Lima 2023?. Y como preguntas específicas: 1) ¿De qué manera el delito de malversación de fondos incide en el establecimiento de la medida excepcional, Lima 2023?. 2) ¿De qué manera el delito de tráfico de influencias incide en la determinación de la medida provisional, Lima 2023?.

En la justificación se tuvo que, la prisión preventiva continua con su aplicación arbitraria y contraproducente para el dispositivo de derechos humanos, ya sea ante la investigación preliminar de cualquier tipo de delitos, pero específicamente en la figura de corrupción de funcionarios. Las consecuencias son el incremento de la población penitenciaria y menoscabo a los principios constitucionales. Siendo importante, que legislador imponga la aplicación de vigilancia electrónico para remediar esta problemática. En la justificación legal, la tesis estuvo ceñida y fundamentada en las disposiciones del Texto Constitucional, Código Penal y Procesal Penal, pues estas directrices están estrechamente enlazadas a la problemática.

En la justificación teórica, esta investigación se realizó porque algunas personas son privadas de su libertad sin respetar sus derechos constitucionales que les asisten. Esta temática ha traído muchas posturas de letrados, donde algunos aceptan y otros señalan que se debe terminar con la praxis de dicho mandato coercitivo. En la justificación metodológica, se determinó que el problema ha sido analizado debidamente al recolectarse información median una guía de entrevista, estableciendo con ello argumentos propios respecto al problema planteado. En la justificación práctica la pesquisa otorga herramientas y teorías jurídicas importantes, para poder conocer y entender los requisitos, presupuestos básicos, para la correcta y justa aplicación del mandato coercitivo en casos de corrupción.

Se tuvo como objetivo general: Analizar de qué manera el delito de corrupción de funcionarios incide en la prisión preventiva, Lima 2023. Y como objetivos específicos: 1) Analizar de qué manera el delito de malversación de fondos incide en el establecimiento de la medida excepcional, Lima 2023. 2) Analizar de qué manera el delito de tráfico de influencias incide en la determinación de la medida provisional, Lima 2023.

Respecto a las limitaciones, están fueron inexistentes, ya que se tuvo una amplia información del tema de estudio, además el aspecto económico tampoco fue inconveniente alguno.

En los antecedentes internacionales, Basabe (2024) enfatizo al problema de la corrupción y las políticas públicas en Ecuador. La finalidad fue precisar a los desenlaces que acontece la corrupción judicial. La metodología, tuvo un análisis teórico a través de enfoque cualitativo. Según los resultados, la corrupción es un fenómeno que ha estado afectando a gran escala a la imagen y porvenir de la admiración publica en sus diversos rubros. En conclusión, aunque el fuero penal es clave para combatir a la corrupción, no es suficiente en vista de que continua en aumento, siendo necesario establecer políticas públicas para crear herramientas y directrices que sirvan de apoyo el régimen penal para combatir y prevenir la corrupción en Ecuador.

Jositsch y Córdoba (2023) enfatizaron a la corrupción en dos contextos contrapuestos y el impacto social en Colombia y Suiza. El objetivo fue plasmar un análisis comparado de la corrupción dentro de las repúblicas de Colombia y Suiza. La metodología detallo a un estudio comparado mediante enfoque cualitativo. Según los resultados, la corrupción ha estado aconteciendo perjuicios para la sociedad en las

legislaciones de Colombia y Suiza. No obstante, la situación entre ambas naciones no ha sido igual, ya que en Colombia la corrupción ha estado incrementándose a gran escala, pero que en Suiza el nivel de corrupción ha sido relativamente bajo, a pesar de ello, ambos países tratan de combatir este fenómeno. En conclusión, es necesario de fortalecer el sistema penal para lograr la reducción y prevención de este fenómeno.

En los antecedentes nacionales, Florián et al., (2024) enfatizaron a la corrupción de funcionarios y el uso desmedido de prisión preventiva en Trujillo. El objetivo fue analizar a la corrupción de funcionarios y el uso desmedido del mandato preventivo. La metodología tuvo un análisis documental, referencial bibliográfico. Según los resultados, los justicieros han estado imponiendo prisión preventiva de forma desmedidas hacia los autores sindicados en la comisión de estos delitos, quedando reclusos provisionalmente, aunque aún no hayan sido declarados culpables o inocentes, deteriorando las garantías del debido proceso. En conclusión, es necesario elevar una propuesta normativa para evitar la concurrencia del uso desmedido de tal mandato coercitivo en delitos de corrupción de funcionarios.

Biancato (2023) enfatizo al delito de corrupción de funcionarios y análisis jurídico de la prisión preventiva en Huaura. El objetivo fue esclarecer las alegaciones que determinan el arresto provisional en casos de corrupción de funcionarios. Es esquema metodológico fue cualitativo. Según los resultados, la prisión preventiva se encuentra afianzada dentro de la disposición 268 del CPP. Aun más, está fundamentado los considerandos del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, ya que en esta jurisprudencia queda definido la sospecha fuerte como presupuesto contundente para imponer dicha medida coercitiva. En conclusión, la prisión preventiva es útil para la investigación de casos donde los funcionarios son acusados por corrupción en el Poder Judicial de Huaura.

Cacñahuaray (2023) esclareció al delito de malversación de fondos y la medida excepcional de la prisión preventiva en Ayacucho. El objetivo fue detallar las cuestiones del delito de malversación de fondos y el mandato preventivo. En la metodología se tuvo un nivel descriptivo y un tipo no experimental de estudio. Según los resultados, la malversación de fondos es un delito y por tal determinación menoscaba la integridad e imagen da la administración pública al establecerse la indebida ejecución del gasto, el empleo de bienes y fondos estatales. En conclusión, la detención cautelar como requerimiento excepcional ha sido impuesta para las

investigaciones, ya que la búsqueda de esclarecer los hechos punibles requiere de tiempo, proporcionado la prisión preventiva la facultad de investigar detalladamente.

Cerna (2020) enfatizo al delito de tráfico de influencias y la afectación a las estructuras del Estado peruano. El objetivo fue concretar una pesquisa integra del delito de tráfico de influencias. Secuentemente, el régimen metodológico tuvo un análisis dogmático y enfoque cualitativo. Acorde a los resultados, el delito de tráfico de influencias, es una muestra evidente, rotunda y alarmante de corrupción del sector generalizado, en vista de que el uso de influencias contraviene el porvenir de la administración pública, brevemente esta afianzado la acción de neutralizar esta tendencia. En conclusión, la instauración del delito de tráfico de influencias dentro del régimen punitivo ha sido primordial para combatir la corrupción con miras a restaurar y rehabilitar la adecuada operatividad de la administración pública.

Pariona (2019) enfatizo al delito de malversación de fondos públicos y la puesta marcha del sistema penal. El objetivo fue analizar dogmáticamente el delito de malversación de fondos estatales, describiendo detalles de que ante su concurrencia se da inicio a la puesta marcha del sistema penal. La metodología fue de enfoque cualitativo al tenerse un estudio teórico. Según los resultados, la malversación de fondos es una acción delictiva que se da a partir de que un funcionario público administra el dinero de la entidad estatal para otros fines diferentes, menoscabando la función encomendada. En conclusión, el porvenir de las entidades estatales ha tenido afectaciones ante la malversación de fondos, debiendo las autoridades fiscales investigar y requerir las sanciones a los transgresores acorde al ius puniendi.

Trujillo (2019) enfatizo a la prisión preventiva en delitos de tráfico de influencias y la afectación a los principios procesales. El objetivo fue establecer la praxis del mando coercitivo en tráfico de influencias. Se tuvo enfoque cualitativo. Según los resultados, la prisión preventiva acarrea transgresiones significantes e inquietantes hacia la libertad personal, derecho de defensa, indubio pro reo, entre otras garantías, toda vez que los justicieros no motivan las razones por las que declararon fundado la solicitud de tal requerimiento coercitivo emitido por el titular fiscal. En conclusión, ha sido deficiente la prisión preventiva en sus requerimientos, toda vez han carecido de motivación, específicamente en los casos de tráfico de influencias, afectando rotundamente y constantemente a los principios y garantías procesales.

Correa (2017) quien estableció al delito de malversación de fondos y su justificación para despenalización de tal delito sin generar impunidad. El objetivo fue

analizar y corroborar los fundamentos que validan la despenalización de la malversación de fondos. El sector de la metodología tuvo un estudio explicativo y un método dogmático y hermenéutico. Según los resultados, se ha corroborado en que se debe establecer la descriminalización controversial del delito de malversación de fondos, por cuanto, sus rasgos naturales son distintos a diferencia de los delitos comunes. En conclusión, debe establecerse otros tipos de sanciones para no genera impunidad. Con ello, está determinado y afianzado la derogación del delito de malversación de fondos en el régimen penal.

En las bases teóricas, estuvo inicialmente la teoría del delito, es una conjetura que determina que el delito es toda acción punible que vulnera los bienes jurídicos protegidos. El delito contiene determinados elementos para su configuración, siendo la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. (Villavicencio, 2017).

También estuvo a la teoría absoluta de la pena, la cual determina que la pena se impone desde aquel sujeto comete un delito. La pena representa a la justicia para que el sujeto infractor reciba un castigo al haber cometido un hecho punible. (Valderrama, 2021). Por otra parte, estuvo la teoría relativa de la pena, la cual asevera que la pena debe ser considerada como un medio para evitar acciones futuras punibles para la protección de la sociedad. (Valderrama, 2021).

Mientras que, en la teoría garantista, se determinó que en todos los procesos penales las partes procesales deben contar con todas las garantías incorporadas y consagradas en el debido proceso penal, estando el principio de legalidad, presunción de inocencia, contradicción, acusación, defensa, igualdad, entre otras garantías. Esto representa al garantismo penal. (Ferrajoli, 2006). Adicionalmente, estuvo la teoría de los derechos fundamentales, estos son lineamientos constitucionales que representan al derecho de libertad, igualdad, justicia, entre otros derechos que son inherentes a toda persona sin ningún tipo de distinción. (Landa, 2002).

En el análisis doctrinario, estuvo el delito de corrupción de funcionarios, siendo aquellos actos delictivos que atentan contra la administración de las organizaciones estatales, las cuales buscan satisfacer las necesidades de interés público y lograr los fines del Estado. (Samosir et al., 2024). El delito de corrupción de funcionarios, vulneran la ética y el buen funcionamiento de la administración pública ante la presencia de funcionarios corruptos que cometen acciones contrarias a la ley. (Palma, 2023). La corrupción de funcionarios es un alarmante delito contra el porvenir de la

administración pública, desde que los funcionarios han transgredido la integridad óptima de la corporación. (Caballero, 2020).

La corrupción de funcionarios es una tendencia delictiva que afecta la coyuntura política y el porvenir de la imagen de la administración pública, como resultado de que determinados funcionarios cometen acciones contrarias a la ley. (Chanjan et al., 2020). El delito de corrupción de funcionarios siendo es un fenómeno global, y que genera preocupación constante en la sociedad y el estado, desde que los funcionarios públicos han cometido actos que contraviene las normativas y las funciones encomendadas por la ley. (Pineda et al., 2018).

Respecto al delito de malversación de fondos, son actos ilícitos contra la administración pública, desde que el funcionario administra el dinero para fines diferentes a los que estaba destinado. (Bustillos, 2021). El delito de malversación de fondos, se acontece desde que un funcionario administra una aplicación distinta a la prevista, conllevando a la afectación de la función para el que estaba planificado. Este delito guarda tipificación en el artículo 389° del CP peruano. (Chanjan et al., 2020).

El delito de malversación de caudales públicos, ha sido sancionado por el legislador peruano, habiendo reafirmado la importancia de la planificación del gasto público y la necesidad de que los fondos públicos se ejecuten conforme a ley. (Pariona, 2019). La malversación de fondos es una acción delictiva que se da a partir de que un funcionario público administra el dinero de la entidad estatal para otros fines diferentes, afectando el servicio o la función encomendada. (Alieva et al., 2018).

Respecto al delito de tráfico de influencias es una acción delictiva de simple actividad que se configura desde el momento en que el traficante de influencias invoca o tiene alguna influencia real o simulada sobre un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido algún procedimiento penal o administrativo. (Chávez, 2023). El delito de tráfico de influencias, es un delito de corrupción que se encuentra tipificado en el artículo 400 del CP peruano, tal delito consiste en que una persona ejerce su influencia ante un funcionario público con el propósito de que este haga, o deje de hacer algo relativo a sus funciones. (Chanjan et al., 2020).

El delito de tráfico de influencias es un tipo penal de temperamento simple, como resultado de que sólo es necesario para la configuración de este delito que el sujeto transgresor haya invocado tener influencias. (Salinas, 2019). El delito de tráfico de influencias adquiere su configuración real a partir de la existencia de fomentación de influencias con el funcionario o servidor público. (Reategui, 2017).

Respecto a la prisión preventiva constituye ser un mandato provisional que determina que la persona investigada sea recluida provisionalmente. No obstante, ha existido cuestionamientos sobre esta medida, ante la vulneración de derechos y garantías procesales. (Floriano et al., 2024). La prisión preventiva es una medida de coerción, cuya legitimidad se debe a los presupuestos que determina la normativa procesal, siendo esclarecida por el juzgador al momento de establecer la praxis de tal medida de coerción. (Morales y Preciado, 2024). La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental obtener que el proceso penal tenga un pleno desarrollo al asegurar la presencia del imputado, quedando este recluido preventivamente. (Zalamea, 2024).

La prisión preventiva dentro del régimen procesal penal, es una medida provisoria que determina el arresto preventivo de una persona imputada en la comisión de un delito, hasta se esclarezca si es culpable o inocente. (Pezo, 2023). La prisión preventiva es una medida de coerción personal que guarda un temperamento excepcional, a medida que comprende la restricción de la libertad personal provisionalmente antes que se haya dictado un fallo condenatorio o absolutorio. (Soto, 2023).

La prisión preventiva es un mandato coercitivo, pero a pesar de ello, es necesario que se evalúen otras medidas para aminorar su praxis, desde que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomendó a los Estados que fiscalicen los plazos de la prisión preventiva para que no se vulneren las garantías procesales con las que cuenta con los sujetos imputados. (Román, 2022). La prisión preventiva es un requerimiento impuesto por un ente judicial con la finalidad de que la persona imputada sea recluida provisionalmente en un centro carcelario para asegurar la actividad probatoria y el desarrollo del juicio. (Missiego, 2021).

La prisión preventiva es una medida de coerción personal excepcional, provisional y variable que a pedido de un fiscal, puede ser dictada por un juez para que el imputado, a pesar de no haber sido condenado por un delito, ingrese a un centro penitenciario y permanezca allí durante el tiempo que dure el proceso penal. (Soto, 2021). La prisión preventiva es un mandato impuesto por un ente justiciero para que la presencia del imputado, este asegurado en todo el desarrollo del proceso penal. (Tallarico, 2020). La presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues



se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. (Soto, 2021).

En las bases jurídicas estuvo la Constitución Política del Perú (1993) la cual por medio de su enunciado 2; inciso 24 y literal e) que, toda persona es considerada inocente mientras no se haya establecido judicialmente su responsabilidad. Así mismo, el enunciado 139; inciso 3 de la Constitución Política del Perú (1993) hizo mención que, el del debido proceso debe estar presente en todos los litigios para la administración de justicia.

Por otra parte, el Código Penal (2004) mediante su artículo 389 hizo mención al delito de malversación, este se acontece desde que un funcionario o servidor público le da al dinero o bienes que administra una aplicación distinta a la establecida, lo cual afecta el servicio o la función para el que estaban destinados, se le impondrá una pena privativa de libertad no menor de uno 1 año ni mayor de 4 años. También estuvo el artículo 400 del Código Penal (2004) que determina al delito de tráfico de influencias, indicando que la pena a todo aquel que cometa este delito, oscila entre una pena no menor de 4 años ni mayor de 6.

Adicionalmente, se tuvo al artículo 268 del Código Procesal Penal (2004) estableciendo que, la prisión preventiva para su aplicación requiere de ciertos presupuestos, estando los fundados y graves elementos de convicción, prognosis de la pena y peligro procesal.

En el análisis jurisprudencial, estuvo la Casación 626-2013, Moquegua, la cual mediante sus consideraciones estableció como doctrina vinculante a 5 presupuestos para el aplique del mandato preventivo, pasando de ser de 3 a 5 presupuestos. Es decir, se agregaron 2 presupuestos más para la praxis de dicha medida coercitiva, los cuales están situados en la directriz 268 del CPP, debiendo ser cumplidos cabalmente para que el justiciero establezca la admisión de tal requerimiento. Estas son la proporcionalidad de la medida y la duración de esta. (Villafuerte, 2018).

Así mismo, se tuvo al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, esta jurisprudencia consagró otros supuestos para el arresto preventivo, en la medida que se fundamentó a la sospecha fuerte, motivos de dicho mandato preventivo y plazo como presupuestos que deben ser cerciorados antes de establecer dicho mandato preventivo. Por ello, en esta jurisprudencia, se acordó establecer que la prisión preventiva debe albergar íntegramente los presupuestos para su aplicación acorde a las garantías procesales. (Soto, 2023).

## 2. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño

#### ***Tipo***

El tipo de investigación con el que se trabajó en esta pesquisa, fue básica pura, la cual tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente, analiza sobre la doctrina y conocimientos que surgen de las teorías ya realizadas. (Gallardo, 2017). De manera que la investigación básica pura es peculiar porque está centrada a fortalecer los hallazgos previstos y encontrados para la obtención de una mayor percepción. (Ñaupas et al., 2018).

#### ***Enfoque***

El enfoque establecido en la investigación fue el cualitativo, dado que este enfoque está caracterizado porque se encarga de analizar el problema mediante la interpretación teórica o dogmática, es decir, no utiliza datos estadísticos, sino que los fenómenos expuestos se analizan mediante técnicas cualitativas para comprender conceptos, opiniones y experiencias y con ello plantear un argumento propio, todo ello mediante la interpretación. (Abásolo, 2023). Por estos motivos, el enfoque cualitativo es netamente interpretativo, desde que los hallazgos son sometidos a la interpretación teórica y dogmática para plantear conclusiones generales. (Hernández et al., 2014).

Adicionalmente, se determina que, el enfoque cualitativo es aquella tendencia metodológica que se ocupa de la recopilación y del análisis de información que no son numéricos, sino de cualidades, de allí proviene su denominación de enfoque cualitativo. (Ramos, 2022).

#### ***Diseño***

La tesis al ser de enfoque cualitativo, el diseño fue el fenomenológico, ya este diseño es parte inherente de los enfoques cualitativos, donde el investigador centra en analizar las experiencias, opiniones y consideraciones de los participantes sobre las categorías de estudio. (Hernández et al., 2014). Con ello, está plasmado tajantemente que, el diseño fenomenológico está enfocado netamente en analizar, describir y comprender los fenómenos por medio de las consideraciones de cada sujeto. Adicionalmente, busca explicar las razones de los diferentes aspectos del comportamiento. Su temperamento es propio de estudios teóricos conformados por enfoques cualitativos. (Oré et al., 2023).

**Figura 1***Diseños de estudios cualitativos***Nivel**

El nivel establecido fue el explicativo, ya que este nivel esclarece la causa, efecto o repercusiones dentro de un problema de estudio. (Gallardo, 2017).

**Método**

Se tuvo al método inductivo, dicho método consiste en reunir amplia información desde aspectos específicos para plantear conclusiones generales. (Narvaez, 2024).

También se tuvo método hermenéutico, ya que el propósito de este método está enfocado en la interpretación para obtener una perspectiva dialéctica. (Machado, 2023).

**2.2. Escenario de estudio**

En este aspecto la investigación tuvo como escenario de estudio al distrito de Lima Metropolitana, contando con la intervención de reconocidos fiscales y abogados quienes son especialistas en el tema de investigación con amplia experiencia ya que trabajan o han trabajado en el Ministerio Público y Poder Judicial de Lima, a quienes se les hizo la entrevista del tema de investigación, sabiendo que ellos son los encargados de las solicitudes de prisión preventiva y aplicar esta figura jurídica respectivamente.

### 2.3. Hipótesis

En las investigaciones científicas, las hipótesis son enunciados que se plantean para establecer respuesta a los objetivos de estudio. (Vara, 2015). Así pues, las hipótesis están constituidas como afirmaciones o premisas que buscan resolver aquellos problemas de una investigación científica, así como, el afán de proporcionar respuesta a los objetivos. (Prada, 2024).

En tal sentido, se establecieron las siguientes hipótesis como probables respuestas a los objetivos:

#### ***Hipótesis general***

El delito de corrupción de funcionarios incide significativamente en la prisión preventiva, Lima 2023.

#### ***Hipótesis específica 1***

El delito de malversación de fondos incide significativamente en el establecimiento de la medida excepcional, Lima 2023.

#### ***Hipótesis específica 2***

El delito de tráfico de influencias incide significativamente en la determinación de la medida provisional, Lima 2023.

### 2.4. Participantes

En esta investigación han participado a un total de cinco profesionales jurídicos expertos en el referido tema de investigación. Con ello ha sido viable obtener información para analizar el problema de estudio.

Por ello, los datos de los sujetos entrevistados han estado establecidos y fomentados en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Sujetos participantes en las entrevistas*

<b>N°</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>cargo</b>
1	Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco	Fiscal adjunto provincial de Lima
2	Elizabeth Alvites baca	Fiscal adjunto provincial de Lima
3	Wuilmer Ynoñan Marcelo	Ex jefe de proyectos del poder judicial
4	Javier Manuel León Matallana	Fiscal adjunto provincial de Chorrillos
5	Jimmy Alberto Vargas Lavado	Fiscal adjunto provincial corrupción funcionarios

### 2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

#### ***Técnica***

En la investigación se empleó la técnica de la entrevista, toda vez que, esta técnica forma parte de estudios cualitativos para recolectar información, con el objetivo de comprender los puntos de vista y perspectivas de los sujetos. (Ñaupas et al., 2018). Desde otra óptica, la entrevista se define como una conversación establecida entre el investigador y el un individuo que viene a ser el entrevistado, estos son con el propósito de recolectar información. (Bisquerra, 2004).

### ***Instrumento***

Se tuvo como instrumento a la guía de entrevista, en la medida que, es el instrumento o herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, pero que consiste en que mediante un texto alberga una serie de preguntas que son formuladas hacia los entrevistados para obtener la información necesaria. (Ñaupas, et al., 2018). Así pues, la guía de entrevista en una herramienta que ayuda a llevar a cabo la recolección de datos por medio de preguntas consistentes. (Izcara, 2014).

### **2.6. Procedimientos**

Inicialmente el procedimiento consistió en plantear el problema y objetivos, para luego pasar al estado del arte dentro del marco teórico, luego se procedió con abordar el ámbito metodológico para poner de manifestó al empleo del enfoque cualitativo, así como las demás secuencias metodológicas.

En particular el aspecto clave fue el redactar un instrumento de recolección de datos, el mismo que tuvo la aprobación tajante e incuestionable de expertos. El siguiente procedimiento fue poner en marcha a la recolección de datos para establecer las matrices de triangulación, donde se analizan y comparan cada opinion de los sujetos entrevistados. Finalmente, el ultimo procedimiento fue establecer las discusiones, conclusiones y recomendaciones.

### **2.7. Análisis de datos**

Teóricamente el análisis de datos es una secuencia que consiste en ubicar, examinar e interpretar la información obtenida para dar respuesta a las diferentes cuestiones planteadas. De modo que se busca obtener conclusiones precisas que afiancen las cuestiones previstas en la problemática de estudio. (Gallardo, 2017).

Por ello, los datos obtenidos fueron analizados mediante matrices de triangulación, analizando, evaluando y esclareciendo las concordancias y discrepancias de las respuestas que brindaron los sujetos entrevistados. Por tanto, esta secuencia ha tenido relevancia porque se ha puesto de manifiesto a las argumentaciones de los entrevistados.

## **2.8. Aspectos éticos**

En esta tesis se ha tenido en consideración aspectos éticos importantes como certificar la originalidad de lo investigado respetando los estándares y así poder evitar el plagio y temas que vayan en contra de la ética profesional. Por otra parte, las informaciones establecidas en las cuestiones teóricas, ha provenido de la base de datos de Scopus, la cual conforma investigaciones relevantes e importantes que brindaron solidez a la investigación, pero también se tuvo a las fuentes de (Repositorios, Revista Scielo, Dialnet, Revista Redalyc, libros, bases normativas, y otras fuentes de información). Todos ello, han sido consignadas de forma adecuada para evitar cualquier circunstancia de plagio. Adicionalmente, se cumplió con dar cumplimiento a las normativas Apa de 7° edición.

### 3. RESULTADOS

En esta secuencia los resultados obtenidos en la guía de entrevistas, fueron incorporados, analizados, comparados y discrepados en las siguientes matrices de triangulación:

**Tabla 2**

*Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 1*

Sujetos entrevistados	1.- <b>¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?</b>
1.- <b>Dr. Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco (Abogado penalista)</b>	No al nivel de peculado, pero si existe un argumento, empero, considero que la causa del mismo, en algunos casos, es que, conforme a la estructura típica del indicado delito, no implica una apropiación del dinero público, sino una aplicación diferente a la cual estaba destinada, afectando el servicio; en consecuencia, en muchos casos, por ignorancia se utiliza el dinero, para fines públicos, es decir, no sale de la esfera de dominio del Estado (a diferencia del peculado), no obstante, como dicho fin no estaba previsto, luego, se comete el delito.
2.- <b>Elizabeth Alvites baca (Abogada penalista)</b>	Si, me baso en la información propalada en los medios de comunicación. Considero que si ha estado en aumento porque actualmente la mayoría de casos lo ha detectado la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador, y del propio M. de Economía y Finanzas, ya que se ha hecho un uso distinto a los recursos del estado de los fondos económicos del Estado. Para los que estaban destinados; esto puede verse en el Gob. Regional de Ayacucho, con la Compra de regalos para la presidenta de la República; Municipalidad Provincial de Chiclayo, entre otros.
3.- <b>Mg. Wuilmer Ynoñan Marcelo (Abogado penalista)</b>	Sí, por la información que conocemos a través de los medios de comunicación de la prensa escrita y hablada. Si, según el boletín estadístico 2024 elaborado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, a marzo de 2024, la cantidad de casos por el delito de malversación es de 2,147.
4.- <b>Javier Manuel León Matallana (Abogado penalista)</b>	La mayoría de entrevistados ha concordado en que, el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública.
5.- <b>Jimmy Alberto Vargas Lavado (Abogado penalista)</b>	Existió una ligera discrepancia sobre la pregunta planteada. El delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación si ha estado en aumento, porque actualmente la mayoría de casos lo ha detectado la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador, y del propio M. de Economía y Finanzas, ya que se ha hecho un uso distinto a los recursos del estado de los fondos económicos del Estado. Para los que estaban destinados.
<b>Concordancias</b>	La mayoría de entrevistados ha concordado en que, el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública.
<b>Discrepancias</b>	Existió una ligera discrepancia sobre la pregunta planteada. El delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación si ha estado en aumento, porque actualmente la mayoría de casos lo ha detectado la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador, y del propio M. de Economía y Finanzas, ya que se ha hecho un uso distinto a los recursos del estado de los fondos económicos del Estado. Para los que estaban destinados.
<b>Interpretación</b>	Existió una ligera discrepancia sobre la pregunta planteada. El delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación si ha estado en aumento, porque actualmente la mayoría de casos lo ha detectado la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador, y del propio M. de Economía y Finanzas, ya que se ha hecho un uso distinto a los recursos del estado de los fondos económicos del Estado. Para los que estaban destinados.

**Tabla 3**

*Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 2*

Sujetos entrevistados	<b>2.- ¿Considera que, la configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?</b>
1.- Dr. Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco (Abogado penalista)	Si, es mayor medida donde se comete este tipo de delitos, en virtud a los precedentemente señalado, se gasta a favor de la obra pública, pero esta no estaba presupuestada, lo cual, evidencia un desconocimiento de la gestión pública, que conlleva a la malversación del fondo público. No, es casi todo el país.
2.- Elizabeth Alvites baca (Abogada penalista)	
3.- Mg. Wuilmer Ynoñan Marcelo (Abogado penalista)	Esta modalidad de Malversación de Fondos tipificado en el delito de Peculado, en sus distintas formas si se viene aconteciendo, caso Municipalidad de Santiago de Surco, pagándose facturas por intermedio de personas como Andrés Hurtado, a terceros sin saber cuál era su labor hecha dentro del municipio y si indagamos un poco más las municipalidades del Sur, entre otras. Sí, es en mayor medida donde se comete este tipo de delitos; sin embargo, considero que este tipo de delito se da con mayor frecuencia en los Gobiernos Locales del país como Regiones, Municipalidades, etc., debido a la descentralización y manejo directo del canon en algunos casos.
4.- Javier Manuel León Matallana (Abogado penalista)	No, según las estadísticas, las entidades agraviadas a nivel nacional con mayor cantidad de casos por el delito de Malversación de Fondos se encuentran en primer lugar, en los gobiernos Distritales; en segundo puesto, las Provinciales; como tercero, la Policía Nacional del Perú, entre otros.
5.- Jimmy Alberto Vargas Lavado (Abogado penalista)	No existió concordancia de todo en que, la configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima.
Concordancias	Existió discrepancia sobre la pregunta planteada.
Discrepancias	La configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales, por cuanto, este tipo de delito se da con mayor frecuencia en los Gobiernos Locales, Municipalidades, etc., debido a la descentralización y manejo de los recursos que son de interés públicos, pero que son malversados por los mismos funcionarios.
Interpretación	

**Tabla 4**

*Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 3*

Sujetos entrevistados	<b>3.- ¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráfico de influencias?</b>
1.- Dr. Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco (Abogado penalista)	Si, dado que, conforme a la estructura típica del delito examinado, previsto y sancionado en el artículo 400 del Código Penal, se configura con la invocación de influencias rurales para recibir, hacer dar o prometer, para si o para un tercero, donativo o promesa con el ofrecimiento de interceder ante funcionario o servidor que ha de conocer o este conociendo un caso judicial o administrativo, siendo



	que, evidentemente, dado su rol de alcalde, si bien es cierto, no tiene capacidad directa de decisión en relación a asuntos administrativos de su comuna; no obstante, precisamente por su cargo, si tiene influencias reales sobre aquellos que toman la decisión final en relación a un caso administrativo tramitado en la entidad edil, por consiguiente, esa es la explicación de la frecuencia de este tipo de delitos cometidos por los alcaldes.
<b>2.- Elizabeth Alvites baca (Abogada penalista)</b>	Al menos investigados y procesados, por lo general este tipo de delito supone una organización de tipo delictiva.
<b>3.- Mg. Wuilmer Ynoñan Marcelo (Abogado penalista)</b>	Si está comprobado que dentro de los gobiernos locales y de exalcaldes que han sido procesados por de Corrupción de funcionarios como Ejemplo tenemos al alcalde San Juan de Lurigancho Carlos Burgos (ver sentencia); Alex Gonzales y sus regidores año 2019. Entre otros.
<b>4.- Javier Manuel León Matallana (Abogado penalista)</b>	Si, porque hay muchos exalcaldes de los gobiernos locales de Lima que en la actualidad están siendo investigados y procesados, los mismos que comúnmente están bien organizadas criminalmente.
<b>5.- Jimmy Alberto Vargas Lavado (Abogado penalista)</b>	No, de momento hay condenados por delitos de colusión y otros, pero por el delito de tráfico de influencia se encontrarían en calidad de investigados.
<b>Concordancias</b>	La mayoría de entrevistados ha concordado en que, la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráficos de influencias.
<b>Discrepancias</b>	Existió una considerable discrepancia sobre la pregunta planteada.
<b>Interpretación</b>	La realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráficos de influencias, por ello, hay muchos exalcaldes de los gobiernos locales de Lima que en la actualidad están siendo investigados y procesados, los mismos que comúnmente están bien organizadas criminalmente.

**Tabla 5**

*Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 4*

<b>Sujetos entrevistados</b>	<b>4.- ¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública?</b>
<b>1.- Dr. Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco (Abogado penalista)</b>	Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Penal, este tiene por objeto la prevención de delitos como medio protector de la persona y la sociedad; en ese sentido, el artículo IX del mismo título preliminar señala que la pena tiene función preventiva; por consiguiente, a efecto de la prevención de este tipo de delitos, se ha establecido como circunstancia agravante del delito de tráfico de influencias, si el sujeto activo del delito, es decir, el traficante de influencias es un funcionario o servidor público, reprimiéndose la conducta con una penalidad que oscila entre cuatro y ocho años de pena privativa de la libertad e inhabilitación, lo cual implicara la privación de la función.

---

<b>2.- Elizabeth Alvites baca (Abogada penalista)</b>	<p>Entonces, considero que este tipo de sanciones, cumple una función preventiva para evitar la comisión de este tipo de delitos, dado que, no solamente implica una pena privativa de libertad que en la mayoría de los casos, implicara una suspensión de la ejecución de la misma, sino, por la inhabilitación para ejercer la función pública, lo cual a su vez impedirá que aquel vuelva a cometer el delito, en la medida que, al salir de la función pública, no tenga capacidad para delinquir.</p> <p>Considero que sí, es una conducta que se encuentra tipificada y sancionada incluso con pena de inhabilitación y se trata de conductas agravadas por la calidad del agente (funcionarios Públicos).</p>
<b>3.- Mg. Wuilmer Ynoñan Marcelo (Abogado penalista)</b>	<p>Interesante la pregunta y es que todos los peruanos siempre no ven en sus autoridades al momento que son elegidos una transparencia en sus gestiones y por ende los gobiernos locales no sientan bases sólidas de reglamentos para erradicar en sus distintas modalidades como el tráfico de influencias, ya que al ser puestos por sus partidos políticos dentro de sus listas de regidores y alcaldes saben que entran a robar, basados en que las altas dirigencias los ponen para beneficios personales y para apoyar desde la gestión de sus partidos políticos. Ahora dentro de la administración Pública ni que se diga Tomemos como ejemplo la Administración Pública como el OSCE (Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado) acá se asignan Buenas Prácticas, a particulares para que lleven a cabo obras para los gobiernos locales, REGIONALES, y también para el Estado mismo, pero no funcionan como debería funcionar, dejan las obras a medias, piden ampliaciones de plazo con que finalidad, con la finalidad de aumentar sus costos, cosa que merma la economía del Estado, acá se ha dado una nueva ley que es la 32069 dicha ley todavía entrará en vigencia a los 90 días calendario contados el día siguiente a la publicación, según se dice esta nueva ley, optimizará procesos y acelerará acciones estatales a favor de los ciudadanos, ya además dice contiene cambios relevantes a futuro.</p>
<b>4.- Javier Manuel León Matallana (Abogado penalista)</b>	<p>Sí, existe un avance conforme lo vengo sosteniendo, con el avance de la tecnología y las formalidades establecidas, que permiten detectar con mayor certeza la comisión de estos ilícitos penales.</p>
<b>5.- Jimmy Alberto Vargas Lavado (Abogado penalista)</b>	<p>Desde una perspectiva jurisprudencial se ha establecido alcances para identificar y fortalecer la investigación y sanción de las personas que cometen este delito, sobre todo en su conducta agravada donde intervienen funcionarios públicos.</p>
<b>Concordancias</b>	<p>Los entrevistados han concordado en que, se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública.</p>
<b>Discrepancias</b>	<p>No existió ninguna discrepancia.</p>
<b>Interpretación</b>	<p>Se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública. De ahí que, desde una perspectiva jurisprudencial se ha establecido alcances para identificar y fortalecer la investigación y sanción de las personas que cometen este</p>

---

delito, sobre todo en su conducta agravada donde intervienen funcionarios públicos.

**Tabla 6**

*Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 5*

<b>Sujetos entrevistados</b>	<b>5.- ¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?</b>
1.- Dr. Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco (Abogado penalista)	La prisión preventiva restringe la libertad de cualquier procesado, por el delito de corrupción de funcionarios u otro. Ahora bien, dada su excepcionalidad, la regla es que el procesado se encuentre en libertad en el decurso del proceso; por ende, sólo ante un peligro procesal grave deberá aplicarse la prisión preventiva.
2.- Elizabeth Alvites baca (Abogada penalista)	Considero que no, de acuerdo a los fines de la pena que es preventiva y sancionadora, los funcionarios públicos no pueden ignorar la ley.
3.- Mg. Wuilmer Ynoñan Marcelo (Abogado penalista)	Discrepamos con la opinión, ya que no solo afecta a los funcionarios del nivel que sea, sino a todos a quienes se les aplica dicha medida restrictiva. Respecto a la restricción de la libertad pues todo investigado no solo está en peligro su libertad sino otros derechos conexos. Además, conforme lo establece el nuevo código Procesal Penal, esta medida excepcional cuyo uso razonable es una herramienta procesal y no un control social que se puede aplicar dicha medida restrictiva.
4.- Javier Manuel León Matallana (Abogado penalista)	Al respecto considero, que no se trata de ver si realmente se afecta o no la restricción a la libertad personal en el delito de corrupción de funcionarios, sino verificar si los presupuestos establecidos para dicha medida de coerción resultan concurrentes y/o copulativos, es decir, si se cumple con los requisitos establecidos en el Art.268° del Código Procesal Penal y la Casación 01-2019 y 626 de Moquegua, independientemente de cuál sea el delito imputado y/o investigado.
5.- Jimmy Alberto Vargas Lavado (Abogado penalista)	No, debido a que es una medida cautelar que se aplica en casos graves y busca proteger el proceso y asegurar los medios de prueba, más aún en los que intervengan funcionarios públicos, quienes defraudan la confianza y abusan del poder público para obtener beneficio particular, socavando la credibilidad de la gestión pública, lo cual dificulta el acceso a bienes y servicios esenciales.
<b>Concordancias</b>	Ha sido escasa la concordancia sobre si, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios.
<b>Discrepancias</b>	Existió una significativa concordancia sobre la pregunta planteada.
<b>Interpretación</b>	Con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio no afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios, debido a que es una medida cautelar que se aplica en casos graves y busca proteger el proceso y asegurar los medios de prueba, más aún en los que intervengan funcionarios públicos, quienes defraudan la confianza y abusan del poder público para obtener beneficio particular, socavando

la credibilidad de la gestión pública, lo cual dificulta el acceso a bienes y servicios esenciales.

**Tabla 7**

*Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 6*

<b>Sujetos entrevistados</b>	<b>6.- ¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?</b>
<p><b>1.- Dr. Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco (Abogado penalista)</b></p>	<p>La prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia, sino el derecho a la libertad personal, ya que todo procesado es considerado inocente hasta que no se demuestre judicialmente su responsabilidad penal, lo cual, se dará de ser el caso, a través de una sentencia condenatoria y en virtud a una suficiencia probatoria; conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Penal.</p>
<p><b>2.- Elizabeth Alvites baca (Abogada penalista)</b></p>	<p>La imposición de Pena Privativa de la libertad no pretende vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, tiene estándares y su finalidad es asegurar los fines de la investigación y siempre se impone siempre ante fundados y graves elementos.</p>
<p><b>3.- Mg. Wuilmer Ynoñan Marcelo (Abogado penalista)</b></p>	<p>Toda resolución judicial sobre prisión preventiva no garantiza su inocencia de un procesado, porque está limitada a resolver el delito imputado, dentro de las pruebas de cargo que sostiene el Fiscal como director del proceso, y que hace que el juzgador evalué dichas pruebas que va a dar sustento de cualquier medida impuesta.</p>
<p><b>4.- Javier Manuel León Matallana (Abogado penalista)</b></p>	<p>En realidad considero que no, por cuanto, en la emisión de una resolución judicial sobre prisión preventiva, no se verifica el contexto de la existencia del delito y la responsabilidad o no del investigado, sino que se evalúa solamente una medida de coerción personal, es decir, si esta medida de carácter temporal, resulta pues ser proporcional o no, para afrontar el desarrollo del proceso, y eso, no involucra en lo absoluto con el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia que tiene que verse en otra etapa del proceso.</p>
<p><b>5.- Jimmy Alberto Vargas Lavado (Abogado penalista)</b></p>	<p>Si, y en este punto el tribunal constitucional ha establecido que: "la prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional".</p>
<p><b>Concordancias</b></p>	<p>No existió concordancia en la afirmación de que, las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva, es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia.</p>
<p><b>Discrepancias</b></p>	<p>Ha existido una considerable discrepancia sobre la pregunta planteada.</p>
<p><b>Interpretación</b></p>	<p>Las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia, por cuanto, la prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia, sino el derecho a la libertad personal, ya que todo procesado es considerado</p>

inocente hasta que no se demuestre judicialmente su responsabilidad penal, lo cual, se dará de ser el caso, a través de una sentencia condenatoria y en virtud a una suficiencia probatoria.

**Tabla 8**

*Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 7*

<b>Sujetos entrevistados</b>	<b>7.- ¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?</b>
1.- <b>Dr. Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco (Abogado penalista)</b>	Sí, en la medida que cumplan los presupuestos del artículo 287-A del Código Procesal Penal que la regula, siendo evidente que dicha medida es una medida frente a la sobrepoblación carcelaria.
2.- <b>Elizabeth Alvites baca (Abogada penalista)</b>	En delitos menores y faltas sí. Y de acuerdo a los antecedentes del agente. Se ha observado que criminales simplemente lo rompen y evaden las investigaciones.
3.- <b>Mg. Wuilmer Ynoñan Marcelo (Abogado penalista)</b>	Ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en todo el país la vigencia de la prisión preventiva bajo el nuevo Código Procesal Penal y la implementación de la vigilancia electrónica personal dependiendo de cada caso concreto, ejemplo caso por delito de T.I.D
4.- <b>Javier Manuel León Matallana (Abogado penalista)</b>	De igual forma, considero que nuestra autoridad penitenciaria, no se encuentra a la altura para poder aplicar este tipo de vigilancia, primero por el alto costo que ello le genera al Estado, segundo porque con la globalización del mundo y a las nuevas técnicas delincuenciales, es proclive que el imputado pueda burlar dicha medida, máxime si el Estado tampoco cuenta con un sistema de control que le permita monitorearlo las 24 horas del día y en tercer lugar, tendría que evaluarse la calidad del agente, no se puede dictar una medida de coerción personal, cuando tal vez una persona se encuentra investigada por un delito de Homicidio Culposo Agravado con una persona que se encuentre investigada por sicariato u homicidio por encargo, por lo que en estos casos debe ser correctamente evaluada, reiterando y precisando que se cumpla con los presupuestos establecidos por la ley (Art.268° del C.P.P.)
5.- <b>Jimmy Alberto Vargas Lavado (Abogado penalista)</b>	En efecto, la comparecencia restrictiva y la vigilancia electrónica son medidas cautelares que pueden ser alternativas a la prisión preventiva y ayudaría a reducir la sobrepoblación penitenciaria.
<b>Concordancias</b>	Los entrevistados han concordado en que, la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales.
<b>Discrepancias</b>	No existió discrepancia alguna.
<b>Interpretación</b>	La comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales. En efecto, la comparecencia restrictiva y la vigilancia electrónica son medidas cautelares que pueden ser

alternativas a la prisión preventiva y ayudaría a reducir la sobrepoblación penitenciaria.

**Tabla 9**

*Matriz de triangulación de la guía de entrevista de la pregunta 8*

<b>Sujetos entrevistados</b>	<b>8.- ¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?</b>
<p><b>1.- Dr. Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco (Abogado penalista)</b></p>	<p>Me remito a mi respuesta Nro. 06. La prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia, sino el derecho a la libertad personal, ya que todo procesado es considerado inocente hasta que no se demuestre judicialmente su responsabilidad penal, lo cual, se dará de ser el caso, a través de una sentencia condenatoria, y en virtud a una suficiencia probatoria; conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Penal.</p>
<p><b>2.- Elizabeth Alvites baca (Abogada penalista)</b></p>	<p>La prisión preventiva no vulnera el Presunción de Inocencia, su imposición supone una ponderación de bienes jurídicos, entre ellos la paz y tranquilidad social.</p>
<p><b>3.- Mg. Wuilmer Ynoñan Marcelo (Abogado penalista)</b></p>	<p>La prisión preventiva no vulnera el principio de inocencia, porque todo procesado bajo la modalidad del delito cometido, siempre está sujeto a que se evalúe su situación jurídica.</p>
<p><b>4.- Javier Manuel León Matallana (Abogado penalista)</b></p>	<p>Sí debería ser aplicada, porque desde el momento en que el legislador lo establece en la norma o ley, es para que ésta se aplique, caso contrario, resultaría inoficioso ponerla en la ley y considero que, para haberse insertado en la ley como medida de coerción personal, se ha tenido que tomar en cuenta, entre otros aspectos, la no lesión al Principio Constitucional de Presunción de Inocencia.</p>
<p><b>5.- Jimmy Alberto Vargas Lavado (Abogado penalista)</b></p>	<p>No, la Prisión Preventiva no vulnera el Presunción de Inocencia, ya que es una medida excepcional que busca asegurar la presencia del imputado y el éxito del proceso.</p>
<p><b>Concordancias</b></p>	<p>No existió concordancia sobre la pregunta planteada.</p>
<p><b>Discrepancias</b></p>	<p>Existió una significativa discrepancia en la pregunta planteada.</p>
<p><b>Interpretación</b></p>	<p>La prisión preventiva no vulnera la presunción de inocencia, ya que es una medida excepcional que busca asegurar la presencia del imputado y el éxito del proceso. Además. que los parámetros procesales lo afianzan como tal.</p>

#### 4. DISCUSIÓN

En respuesta al objetivo general, se planteó la hipótesis general mediante la siguiente premisa: El delito de corrupción de funcionarios incide significativamente en la prisión preventiva, Lima 2023. Debido a que el análisis interpretativo de los resultados obtenidos lo han determinado como tal.

En tanto que estas determinaciones han estado acordes con los resultados de Florián et al., (2024) quienes enfatizaron a la corrupción de funcionarios y el uso desmedido de prisión preventiva en Trujillo, Perú. Los resultados han determinado que, la corrupción de funcionarios ha sido un problema para la administración pública, debiendo ser sancionada, pero que ante ello ha existido controversias porque los justicieros han estado imponiendo prisión preventiva de forma desmedidas hacia los imputados, quedando reclusos provisionalmente, aunque aún no hayan sido declarados culpables o inocentes, deteriorando las garantías del debido proceso. Siendo necesario elevar una propuesta normativa para evitar la concurrencia del uso desmedido de tal mandato coercitivo en delitos de corrupción de funcionarios.

Por otra parte, estos hallazgos han estado confrontados o cuestionados por las consideraciones de Biancato (2023) quien enfatizo al delito de corrupción de funcionarios y la prisión preventiva en Huaura. Según los resultados, la prisión preventiva se encuentra afianzada mediante el artículo 268 del CPP; tipificándose los presupuestos de concurrencia de graves elementos de convicción, peligro procesal y prognosis de la pena. Además, se puede fundamentar en lo previsto en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, ya que en esta jurisprudencia queda definido la sospecha fuerte, como presupuesto contundente para la aplicación de la prisión preventiva. Por ello, la prisión preventiva solo cumple con su rol establecido, siendo además útil para la investigación de casos donde los funcionarios públicos.

Asi mismo, existió discrepancias mediante las consideraciones de Jositsch y Córdoba (2023) quienes enfatizaron a la corrupción en dos contextos contrapuestos y el impacto social en Colombia y Suiza. Según los resultados, la corrupción ha estado aconteciendo perjuicios para la sociedad en las legislaciones de Colombia y Suiza. No obstante, la situación entre ambas naciones no ha sido igual, ya que en Colombia la corrupción ha estado incrementándose a gran escala, pero que en Suiza el nivel de corrupción ha sido relativamente bajo, a pesar de ello, ambos países tratan de combatir este fenómeno. Pero que no existe evidencias de medidas provisionales

mediante prisión preventiva para combatir estos fenómenos. Siendo necesario de fortalecer el sistema penal para lograr la reducción y prevención de este fenómeno.

En respuesta al objetivo específico 1, se planteó la hipótesis específica 1 mediante la siguiente premisa: El delito de malversación de fondos incide significativamente en el establecimiento de la medida excepcional, Lima 2023. Debido a que el análisis interpretativo de los resultados obtenidos lo han determinado como tal.

En tanto que estas determinaciones han estado acordes con los resultados de Cacñahuaray (2023) quien hizo mención al delito de malversación de fondos y la medida excepcional de la prisión preventiva en el distrito Judicial de Ayacucho. Según las consideraciones establecidas, la malversación de fondos es un delito que transgrede la integridad e imagen de la administración pública al establecerse la indebida ejecución del gasto y el empleo de bienes y dinero público. Por ello, la prisión preventiva como medida excepcional ha sido impuesta para las investigaciones, ya que la búsqueda de esclarecer los hechos punibles requiere de tiempo, proporcionando a la prisión preventiva la facultad de investigar mientras el imputado se encuentra detenido provisionalmente.

Por otra parte, estos hallazgos han estado confrontados o cuestionados por las consideraciones de Pariona (2019) quien enfatizó al delito de malversación de fondos públicos y la puesta marcha del sistema penal para imponer sanción. Según los resultados, la malversación de fondos es una acción delictiva que se da a partir de que un funcionario público administra el dinero de la entidad estatal para otros fines diferentes, afectando el servicio o la función encomendada. Este delito guarda tipificación en el artículo 389° del CP, donde el justiciero impone la pena correspondiente a todo aquel que incurre en este delito.

También ha existido cuestionamientos mediante las aseveraciones de Correa (2017) quien estableció al delito de malversación de fondos y su justificación para despenalización de tal delito sin generar impunidad. Los resultados han corroborado en que se debe establecer la despenalización del delito de malversación de fondos, ya que su naturaleza es distinta en comparación con los delitos comunes. Debiéndose establecer otros tipos de sanciones para no generar impunidad. Con ello, está determinado y afianzado la derogación del delito de malversación de fondos en el régimen penal.



En respuesta al objetivo específico 2, se planteó la hipótesis específica 2 mediante la siguiente premisa: El delito de tráfico de influencias incide significativamente en la determinación de la medida provisional, Lima 2023. De manera que mediante ello tuvo respuesta dicho objetivo.

En tanto que estas determinaciones han estado acordes con los resultados de Trujillo (2019) quien enfatizo a la medida provisional de la prisión preventiva en delitos de tráfico de influencias y la afectación a los principios procesales en Lima Norte. Según los resultados, la prisión preventiva acarrea transgresiones significantes e inquietantes hacia la libertad personal, derecho de defensa, indubio pro reo, entre otras garantías, toda vez que los justicieros no motivan las razones por las que declararon fundado la solicitud de tal requerimiento coercitivo emitido por el titular de la acción penal. En conclusión, ha sido deficiente la prisión preventiva en sus requerimientos, toda vez han carecido de motivación, específicamente en los casos de tráfico de influencias, afectando los principios y garantías procesales.

Por otra parte, estos hallazgos han estado confrontados o cuestionados por las consideraciones de Cerna (2020) quien enfatizo al delito de tráfico de influencias y la afectación a las estructuras del Estado peruano. Acorde a los resultados, el delito de tráfico de influencias, es una muestra evidente y alarmante de corrupción del sector generalizado, en vista de que el uso de influencias contraviene el porvenir de la administración pública que requiere ser contrarrestado. Con ello, cabe concluir que, la instauración del delito de tráfico de influencias dentro del régimen punitivo ha sido primordial para combatir la corrupción con miras a restaurar y rehabilitar la adecuada operatividad de la administración pública.

## 5. CONCLUSIONES

Se ha concluido en base al objetivo general que, la corrupción de funcionarios ha sido un problema para la administración pública, debiendo ser sancionada, pero que ante ello ha existido controversias porque los justicieros han estado imponiendo prisión preventiva de forma desmedidas hacia los imputados, quedando reclusos provisionalmente, aunque aún no hayan sido declarados culpables o inocentes, deteriorando las garantías del debido proceso. Siendo necesario elevar una propuesta normativa para evitar la concurrencia del uso desmedido de tal mandato coercitivo en delitos de corrupción de funcionarios.

Se ha concluido en base al objetivo específico 1 que, la malversación de fondos es un delito que transgrede la integridad e imagen de la administración pública al establecerse la indebida ejecución del gasto y el empleo de bienes y dinero público. Por ello, la prisión preventiva como medida excepcional ha sido impuesta para las investigaciones, ya que la búsqueda de esclarecer los hechos punibles requiere de tiempo, proporcionado la prisión preventiva la facultad de investigar mientras el imputado se encuentra detenido provisionalmente.

Se ha concluido en base al objetivo específico 2 que, la prisión preventiva transgrede la libertad personal, derecho de defensa, indubio pro reo, entre otras garantías, toda vez que los justicieros no motivan las razones por las que declararon fundada la solicitud de prisión preventiva emitida por titular de la acción penal. Siendo deficiente la prisión preventiva en los casos de tráfico de influencias, al carecer de motivación, afectando los principios y garantías procesales. Aun así, se ha estado dando la aplicación desmedida de esta medida provisional en la investigación sobre delitos de tráfico de influencias.

## 6. RECOMENDACIONES

**Primera:** La prisión preventiva solo debe imponerse en casos graves para resguardar el proceso y asegurar los medios de prueba, lo cual requiere la reforma del artículo 268 del Código Procesal penal para lograr dicho fin, ya que existen casos que requieren de esta medida, estando los delitos contra el cuerpo y la salud, por lo que los delitos de corrupción de funcionarios al ser de menor relevancia, deberían de quedar al margen de la prisión preventiva.

**Segunda:** Es necesario frenar el uso excesivo de la prisión preventiva, ya que esta medida influye en el hacinamiento, para lograr dicho fin se requiere que la Junta Nacional de Justicia, capacite y seleccione adecuadamente a los magistrados, así como concientizarlos acerca de la aplicación de la prisión preventiva a fin de reducir su uso excesivo y el hacinamiento en los penales.

**Tercera:** Es necesario que se determine la aplicación de vigilancia electrónica para sustituir a la prisión preventiva y que de esta forma los imputados en delitos de corrupción de funcionarios puedan tener un trato más digno al evitar ser reclusos en penales donde abundan las enfermedades y que hay delincuentes avezados. Por ello, mediante mecanismos electrónicos que representan al uso de grilletes, será una medida para reducir el hacinamiento.

## REFERENCIAS

- Abásolo, E. (2023). *Metodología de la investigación científica en derecho. Principios. Criterios. Técnicas*. Editorial Dykinson.
- Alieva, G., Arestova, E., Borbat, A., Burmistrov, I., Zeynalova, L., Mironova, E., & Sinyukova, T. (2018). Preliminary examination of embezzlement reports of housing and public utilities budget funds. *Opcion*, 34(14), pp. 1353-1375. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85057738370&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY%28malversaci%C3%B3n+de+fondos%29&sl=33&sessionSearchId=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&relpos=0>
- Basabe, S. (2024). La corrupción judicial en América Latina: Ecuador en perspectiva comparada. *Perfiles latinoamericanos*, 32(63), 1-26. <https://doi.org/10.18504/pl3263-002-2024>
- Biancato, P. (2023). *Análisis jurídico de la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/116119>
- Bisquerra, R. (2004). *Metodología de la investigación educativa*. Editorial La Muralla.
- Bustillos, N. (2021). Naturaleza jurídica de la afectación en el delito de malversación de fondos. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2(3), 107-122. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n3.05>
- Cacñahuaray, M. (2023). *Aplicación de la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios bajo la percepción de letrados del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/6308>
- Caballero, R. (2020). The method of circumstantial evidence applicable to the assessment of evidence and the direct evidence in the judgment of collusion, embezzlement and corruption of government officials (bribery). *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 363-388. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85182469566&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&sot=b&sdt=b&s=TITLE->

ABS-

KEY%28corrupci%C3%B3n+de+funcionarios%29&sl=33&sessionSearchId=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&relpos=3

- Cabral, E. (2019). *Susana Villarán en prisión por pagos de Odebrecht y OAS para "continuar en el poder"*. <https://ojo-publico.com/1192/prision-preventiva-contrasusana-villaran-por-aportes-odebrecht-OAS-para-continuar-poder>
- Cerna, D. (2020). *El delito de tráfico de influencias: legitimación del acto simulado a partir de la configuración del bien jurídico protegido* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6958>
- Correa, Y. (2017). *El delito de malversación de fondos y su justificación para descriminalizar sin generar impunidad* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/1084>
- Código Penal. (2004). *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código Procesal Penal. (2004). *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Presidencia de la República del Perú - Plataforma del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Chávez, S. (2023). *El tráfico de influencias: ¿reales o simuladas?*. <https://lpderecho.pe/el-trafico-de-influencias-reales-o-simuladas/>
- Chanjan, R., Torres, D., & Gonzales, M. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos de corrupción*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Florián, C., Rojas, V., Yache, E., & Recalde, A. (2024). Corrupción de funcionarios y abuso de prisión preventiva del sistema de justicia, Trujillo, Perú. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(Supl. 2), 41-50. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2895>
- Floriano, R., Contreras, R., Contreras, A., & Floriano, G. (2024). Inclusive public policies in the Peruvian penal system as an alternative to preventive detention

- in women. *Revista Venezolana De Gerencia*, 29(11), 293-308.  
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85198967670&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY%28prisi%C3%B3n+preventiva%29&sl=33&sessionSearchId=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&relpos=0>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGRAW-HILL.
- Izcarra, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Editorial Fontamara.
- Jositsch, D., & Córdoba, A. (2023). La corrupción en dos contextos contrapuestos: Casos de Colombia y Suiza. *Vniversitas Jurídica*, 72(1), 1-20.  
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/38225>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 1(6), 17-48.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88500603>
- Laborde, A. (2024) 'Caso Audios', el escándalo de corrupción que recién comienza. <https://elpais.com/chile/2024-08-28/caso-audios-el-escandalo-de-corrupcion-que-recien-comienza.html>
- Loaiza, Y. (2024). *Ecuador: funcionarios procesados por una red de corrupción vinculados a un narco aún reciben sus salarios*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/02/26/ecuador-funcionarios-procesados-por-una-red-de-corrupcion-vinculados-a-un-narco-aun-reciben-sus-salarios/>
- Machado, M. (2023). *El método hermenéutico y la perspectiva*. <https://www.rededuca.net/blog/educacion-y-docencia/metodo-hermeneutico#:~:text=Es%20por%20ello%20que%20el,importantes%20a%20cualquier%20fen%C3%B3meno%20encontrado.>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2022). *Confirman sentencia a exalcalde de Chorrillos por delito de negociación incompatible*. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/632107-confirman-sentencia-a-exalcalde-de-chorrillos-por-delito-de-negociacion-incompatible/>

- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2021). *Sentencian a exalcalde de Villa María del Triunfo por el delito de tráfico de influencias*. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/511437-sentencian-a-exalcalde-de-villa-maria-del-triunfo-por-el-delito-de-trafico-de-influencias>
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, 53(053), 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Morales, J., & Preciado, G. (2024). Mandatory preventive detention in Mexico: contradictions of unconventional constitutionalities. *Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 25(51), 1-51. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85202147494&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY%28prisi%C3%B3n+preventiva%29&sl=33&sessionSearchId=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&relpos=1>
- Morán, C. (2022). *López Obrador carga contra “la corrupción de los jueces” para defender la prisión preventiva oficiosa*. <https://elpais.com/mexico/2022-08-30/lopez-obrador-carga-contra-la-corrupcion-de-los-jueces-para-defender-la-prision-preventiva-oficiosa.html>
- Narvaez, M. (2024). *Método inductivo: Qué es, características y ejemplos*. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-inductivo/>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.
- Oré, L., Cartagena, T., Orizano, J., Loarte, W., & Aquino, R. (2023). Análisis de investigaciones con Diseño fenomenológico: Fenomenología hermenéutica. *Alpha Centauri*, 4(4), 21-25. <https://doi.org/10.47422/ac.v4i4.157>
- Prada, M. (2024). Is the Act Something Real? Hypotheses to Solve Some Problems Arising from the Praxeological Interpretation of the Noological Concept of Act. *Topicos (Mexico)*, 1(69), 351-385. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85192365106&doi=10.21555%2fTOP.V690.2573&partnerID=40&md5=db393e0f1d7d64cdab51acacb1803925>

- Palma, P. (2023). Public Officials And Their "Corrupt Maneuvers": Corruption On The Northern Border Of Chile At The Beginning Of The 20th Century. *Historia* 396, 13(1), 247-274. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85169016936&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY%28corrupci%C3%B3n+de+funcionarios%29&sl=33&sessionSearchId=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&relpos=1>
- Pariona, R. (2019). El delito de malversación de fondos públicos: Consideraciones dogmáticas y políticocriminales. *Derecho & Sociedad*, 1(52), 195-183. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21221>
- Pezo, O. (2023). The Excessive Use Of Pre-Trial Detention In Crimes Against The Public Administration In The Framework Of Symbolic Criminal Law. *Studi sulla Questione Criminale*, 18(1), 109-132. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85194926110&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY%28prisi%C3%B3n+preventiva%29&sl=33&sessionSearchId=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&relpos=5>
- Perú 21. (2019). *Confirman 26 meses de prisión preventiva para ex alcalde de La Victoria*. <https://peru21.pe/lima/confirman-26-meses-prision-preventiva-ex-alcalde-victoria-436377-noticia/>
- Pineda, J., Galvez, W., & Velasquez, J. (2018). LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, SU TRATAMIENTO EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA NECESIDAD DE INTRODUCIR MODIFICACIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO Y DE POLÍTICA CRIMINAL. *Revista de Derecho*, 3(1),61-79. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671871235004>
- Román, C. (2022). El control de plazos en la prisión preventiva y la necesidad de regular su fiscalización. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 4(7), 165-182. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2022.v4n7.08>
- Ramos, J. (2022). *¿Cuándo utilizar el enfoque cuantitativo o cualitativo en una investigación jurídica?*. <https://lpderecho.pe/cuando-utilizar-el-enfoque->



cuantitativo-o-cualitativo-en-una-investigacion-juridica/#:~:text=2.2.-  
,El%20enfoque%20cualitativo,son%20num%C3%A9ricos%2C%20sino%20de  
%20cualidades.

Reategui, J. (2017). *Delitos contra la Administración Pública*. Juristas Editores.

Samosir, M., Rahayu, M., & Sudiro, A. (2024). Punishment for Revocation of Political Rights for Public Officials Convicted of Corruption Based on A Justice Perspective. *Revista De Gestão Social E Ambiental*, 18(8), 1-20.  
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85193704586&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY%28corrupci%C3%B3n+de+funcionarios%29&sl=33&sessionSearchId=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&relpos=0>

Salinas, S. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial IUSTITIA.

Soto, V. (2023). *Una mirada crítica del uso y abuso de la prisión preventiva en el Perú y América Latina: ¿medida excepcional o una regla?*  
<https://lpderecho.pe/mirada-critica-uso-abuso-prision-preventiva-peru-america-latina-medida-excepcional-regla/>

Soto, V. (2021). *La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia*. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>

Tallarico, N. (2020). *Prisión preventiva: reflexiones sobre su uso y abuso*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48605-prision-preventiva-reflexiones-sobre-su-uso-y-abuso>

Trujillo, L. (2019). *Aplicación de la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias y la libertad personal en Lima Norte, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/61532>

Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Editorial Macro.

Villafuerte, C. (2018). *Prisión preventiva: precedentes vinculantes y algo más*. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-precedentes-vinculantes-algo-mas/>

Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Fondo Editorial PUCP.

Zalamea, D. (2024). Pre-trial Services: Responding to the Abuse of Pre-trial Detention. *Foro: Revista De Derecho*, 1(42), 97-118.

<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85200967477&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY%28prisi%C3%B3n+preventiva%29&sl=33&sessionSearchId=22180ba1d18fdd60bece38f597442f3f&relpos=2>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

**Título:** El delito de corrupción de funcionarios y su incidencia en la prisión preventiva, Lima 2023

**Autores:** Alvarez Ponce, Jesús y Vásquez Chávez, Piero Jesús

Pregunta general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías	Metodología	Escenario de estudio y sujetos participantes
¿De qué manera el delito de corrupción de funcionarios incide en la prisión preventiva, Lima 2023?	Analizar de qué manera el delito de corrupción de funcionarios incide en la prisión preventiva, Lima 2023.	El delito de corrupción de funcionarios incide significativamente en la prisión preventiva, Lima 2023.	<b>Categoría 1:</b> Delito de corrupción de funcionarios <b>Subcategorías:</b> <b>Subcategoría 1:</b> Delito de malversación de fondos	<b>Tipo de investigación</b> - Básica pura  <b>Enfoque</b> - Cualitativo  <b>Diseño de investigación</b> - Fenomenológico	La investigación tuvo como escenario de estudio al distrito de Lima Metropolitana, contando con la intervención de reconocidos fiscales y abogados quienes son especialistas en el tema de investigación con amplia experiencia ya que trabajan o han trabajado en el Ministerio Público y Poder Judicial de Lima. En esta investigación han participado a un total de cinco profesionales jurídicos expertos en el referido tema de investigación.
<b>Preguntas específicas</b> ¿De qué manera el delito de malversación de fondos incide en el establecimiento de la medida excepcional, Lima 2023? ¿De qué manera el delito de tráfico de influencias incide en la determinación de la medida provisional, Lima 2023?	<b>Objetivos específicos</b> Analizar de qué manera el delito de malversación de fondos incide en el establecimiento de la medida excepcional, Lima 2023. Analizar de qué manera el delito de tráfico de influencias incide en la determinación de la medida provisional, Lima 2023.	<b>Hipótesis específicas</b> <b>Hipótesis específica 1</b> El delito de malversación de fondos incide significativamente en el establecimiento de la medida excepcional, Lima 2023. <b>Hipótesis específica 2</b> El delito de tráfico de influencias incide significativamente en la determinación de la medida provisional, Lima 2023.	<b>Subcategoría 2:</b> Delito de tráfico de influencias <b>Categoría 2:</b> Prisión preventiva <b>Subcategorías:</b> <b>Subcategoría 1:</b> Medida excepcional <b>Subcategoría 2:</b> Medida provisional	<b>Nivel de investigación</b> - Explicativo  <b>Método</b> - Inductivo <b>Técnica</b> - Entrevista <b>Instrumento</b> - Guía de entrevistas	

## Anexo 2. operacionalización de categorías

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<b>Categoría 1:</b> Delito de corrupción de funcionarios	Es un hecho punible que se da cuando un funcionario se apropia o usa ilegalmente los bienes y recursos del Estado que recibe o administra. Este hecho delictivo está conformado por el delito de malversación de fondos, delitos de tráfico de influencias, entre otros.	Delito de malversación de fondos	Aumento	1.- ¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública? 2.- ¿Considera que, la configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima? 3.- ¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráficos de influencias? 4.- ¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública?	Entrevista	Guía de entrevistas
		Delito de tráfico de influencias	Gobiernos locales	Exalcaldes		
			Mecanismos claves			

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<b>Categoría 2:</b> Prisión preventiva	Es una medida excepcional, la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, con el fin de asegurar la presencia del acusado durante el desarrollo del proceso penal.	Medida excepcional	Ultima ratio	1.- ¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?	Entrevista	Guía de entrevistas
			Resoluciones judiciales	2.- ¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?		
		Medida provisional	Comparecencia restrictiva	3.- ¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?		
			Presunción de inocencia	4.- ¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?		

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS  
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE  
JUICIO DE EXPERTOS**

### Anexo 3. Carta de presentación



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

#### CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, presentamos el instrumento para ser validado de la tesis titulada: "EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA 2023", cuyo desarrollo les permitirá a los tesisistas, poder optar el Título de Abogados.

En tal sentido, es imprescindible validar los instrumentos con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los) instrumentos en mención. Usted en su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual de las categorías y subcategorías
- Matriz de categorización de categorías
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevistas

Expresándole nuestro respeto y consideraciones, nos despedimos de usted.

Atentamente.

---

Alvarez Ponce, Jesús

DNI N°

---

Vásquez Chávez, Piero Jesús

DNI N°

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS**

### **Categoría 1: Delito de corrupción de funcionarios**

Es un hecho punible que se da cuando un funcionario se apropia o usa ilegalmente los bienes y recursos del Estado que recibe o administra. Este hecho delictivo está conformado por el delito de malversación de fondos, delitos de tráfico de influencias, entre otros.

#### **Subcategorías de la categoría**

##### **Subcategoría 1: Delito de malversación de fondos**

Es hecho punible que se da cuando un funcionario público da al dinero o bienes que administra un uso definitivo diferente de aquel a la que estaban destinados, afectando el servicio o la función encomendada y en consecuencia al Estado.

##### **Subcategoría 2: Delito de tráfico de influencias**

Es una acción punible que se da desde que, una persona con influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o beneficio con el fin de interceder ante un funcionario público que ha de conocer o conoce un caso judicial o administrativo,

### **Categoría 2: Prisión preventiva**

Es una medida excepcional de carácter provisional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme, con el fin de prevenir eventuales acciones que puedan dañar a terceros o la marcha del proceso.

#### **Subcategorías de la categoría**

##### **Subcategoría 1: Medida excepcional**

Es un mandato coercitivo que se da desde que las circunstancias ameritan su praxis, estando la prisión preventiva.

##### **Subcategoría 2: Medida provisional**

Es una disposición cautelar que pretende asegurar la presencia del imputado en todo el desarrollo del proceso penal.



### Matriz de operacionalización de categorías

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<b>Categoría 1:</b> Delito de corrupción de funcionarios	Es un hecho punible que se da cuando un funcionario se apropia o usa ilegalmente los bienes y recursos del Estado que recibe o administra. Este hecho delictivo está conformado por el delito de malversación de fondos, delitos de tráfico de influencias, entre otros.	Delito de malversación de fondos	Aumento	1.- ¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública? 2.- ¿Considera que, la configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?	Entrevista	Guía de entrevistas
			Gobiernos locales			
		Delito de tráfico de influencias	Exalcaldes	3.- ¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráficos de influencias? 4.- ¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública?		
			Mecanismos claves			

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<b>Categoría 2:</b> Prisión preventiva	Es una medida excepcional, la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, con el fin de asegurar la presencia del acusado durante el desarrollo del proceso penal.	Medida excepcional	Ultima ratio	1.- ¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?	Entrevista	Guía de entrevistas
			Resoluciones judiciales	2.- ¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?		
		Medida provisional	Comparecencia restrictiva	3.- ¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?		
			Presunción de inocencia	4.- ¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?		

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 1: “DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1 Delito de malversación de fondos</b>									
1	¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?									
2	¿Considera que, la configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?									
	<b>SUBCATEGORÍA 2 Delito de tráfico de influencias</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráficos de influencias?									
4	¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública?									

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ ]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**                      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr/Mg .....                      **DNI:** .....

**Especialidad del validador:** .....

**Lima sur,.....de.....de 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.  
<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

.....  
**Firma del Experto Informante.**

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 2: “PRISIÓN PREVENTIVA”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1 Medida excepcional</b>									
1	¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?									
2	¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?									
	<b>SUBCATEGORÍA 2 Medida provisional</b>									
3	¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?									
4	¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?									

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**   Aplicable [  ]                      Aplicable después de corregir [  ]                      No aplicable [  ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr/Mg .....                      **DNI:** .....

**Especialidad del validador:** .....

Lima sur,.....de.....de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.  
<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
**Firma del Experto Informante.**

## Guía de entrevistas



# Autónoma

Universidad Autónoma del Perú

### INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

#### TÍTULO DE LA TESIS

#### EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA 2023

Es grato dirigirnos a Usted con la finalidad de indicarle lo siguiente:

Alvarez Ponce, Jesús y Vásquez Chávez, Piero Jesús, estudiantes de la carrera profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, a usted con el debido respeto nos presentamos y manifestamos lo siguiente: Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis titulada: “EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA 2023”, se ha elaborado una guía de entrevistas con la finalidad de obtener datos relevantes para fundamentar lo planteado en la realidad problemática de la investigación.

Agradecemos a Usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

#### GUÍA DE ENTREVISTAS

**1. Nombres y Apellidos del entrevistado:**

**2. Grado Académico:**

**3. Motivo de evaluación:** Recolección de datos

**4. Autores del instrumento:** Alvarez Ponce, Jesús y Vásquez Chávez, Piero Jesús

---

**1.- ¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?**

---

---

-----  
-----  
**2.- ¿Considera que, la configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?**

-----  
-----  
-----  
-----  
**3.- ¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráficos de influencias?**

-----  
-----  
-----  
-----  
**4.- ¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública?**

-----  
-----  
-----  
-----  
**5.- ¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?**

**6.- ¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?**

-----  
-----  
-----  
-----

**7.- ¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?**

-----  
-----  
-----  
-----

**8.- ¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?**

-----  
-----  
-----  
-----

Fecha / / /2024

---

Firma del entrevistado

## Anexo 4. Validación del instrumento mediante juicio de expertos

### Anexo 4.1. Experto N° 1

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 1: “DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1 Delito de malversación de fondos</b>									
1	¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?	X		X		X		X		
2	¿Considera que, la configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2 Delito de tráfico de influencias</b>									
3	¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráfico de influencias?	X		X		X		X		
4	¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):  Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [X]  Aplicable después de corregir [ ]  No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. José Mario Ochoa Pachas DNI: 07588319

Especialidad del validador: Especialista en metodología de investigación

Lima sur.,01. de marzo. de 2023



-----  
Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 2: “PRISIÓN PREVENTIVA”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1 Medida excepcional</b>									
1	¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?									
2	¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?									
	<b>SUBCATEGORÍA 2 Medida provisional</b>									
3	¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?									
4	¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?									

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** \_\_\_ Si hay suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [X]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**

**No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. José Mario Ochoa Pachas                      **DNI:** 07588319

**Especialidad del validador:** Especialista en metodología de investigación

Lima sur,.01. de marzo. de 2023



-----  
**Firma del Experto Informante.**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

## Anexo 4.2. Experto N° 2

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 1: “DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUBCATEGORÍA 1 Delito de malversación de fondos</b>										
1	¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?	X		X		X		X		
2	¿Considera que, la configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?	X		X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 2 Delito de tráfico de influencias</b>										
3	¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráficos de influencias?	X		X		X		X		
4	¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):      si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable [X]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**                      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo.....      DNI: 10594662.....

Especialidad del validador: Doctor en Derecho y Magister en Gestión Pública.....

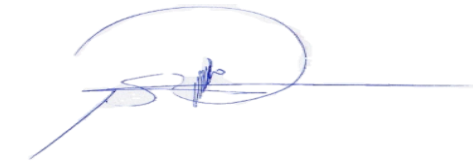
Lima sur, 07...de abril de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



-----  
Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 2: “PRISIÓN PREVENTIVA”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1 Medida excepcional</b>									
1	¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2 Medida provisional</b>									
3	¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?	X		X		X		X		
4	¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):   si hay suficiencia  

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable [X]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**                      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo.....      DNI: 10594662.....

Especialidad del validador: Doctor en Derecho y Magister en Gestión Pública.....

Lima sur, 07...de abril de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

### Anexo 4.3. Experto N° 3

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 1: “DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1 Delito de malversación de fondos</b>									
1	¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?	X		X		X		X		
2	¿Considera que, la configuración de la malversación fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2 Delito de tráfico de influencias</b>									
3	¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráfico de influencias?	X		X		X		X		
4	¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias y malversación de fondos en todos los sectores de la administración pública?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**

**Aplicable después de corregir [ ]**

**No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.: Maestro, Marcos Enrique Tume Chunga DNI: ... 41058938.....

Especialidad del validador: ...Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.....

Lima sur,.....14...abril...de 2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 2: “PRISIÓN PREVENTIVA”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1 Medida excepcional</b>									
1	¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2 Medida provisional</b>									
3	¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?	X		X		X		X		
4	¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** Si hay suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog.: Maestro, Marcos Enrique Tume Chunga      **DNI:** ... 41058938.....

**Especialidad del validador:** ...Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.....

**Lima sur,.....14...abril...de 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.

## **Anexo 5. Evidencias de las entrevistas realizadas**

### **Anexo 5.1. Entrevistado N° 1**

Nombre: Alfonso Alfredo Izarnótegui Pinasco Grado académico: Doctor en Derecho

Centro de labor: Ministerio Público

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial (T) de Lima

Edad: 51

DNI: 07267645

Experiencia: 16 años en el Ministerio Público

1.- ¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?

No al nivel del delito de peculado, pero sí existe un aumento, empero, considero que la causa del mismo, en algunos casos, es que conforme a la estructura típica del indicado delito, no implica una apropiación del dinero público, sino una aplicación diferente a la cual estaba destinada, afectando el servicio; en consecuencia, en muchos casos, por ignorancia se utiliza el dinero, para fines públicos, es decir, no sale de la esfera del dominio del estado ( a diferencia del peculado), no obstante, como dicho fin no estaba previsto, luego, se comete el delito.

2.- ¿Considera que la configuración de la malversación de fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?

Sí, es en mayor medida donde se comete este tipo de delitos, en virtud a lo precedentemente señalado, se gasta a favor de la obra pública, pero ésta no estaba presupuestada, lo cual, evidencia un desconocimiento de la gestión pública, que conlleva a la malversación del fondo público.

3.- ¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráfico de influencias?

Sí, dado que, conforme a la estructura típica del delito examinado, previsto y sancionado en el artículo 400 del Código Penal, se configura con la invocación de influencias reales para recibir, hacer dar o prometer, para sí o para un tercero, donativo o promesa con el ofrecimiento de interceder ante funcionario o servidor que ha de conocer o éste conociendo una caso judicial o administrativo, siendo que, evidentemente, dado su rol de alcalde, si bien es cierto, no tiene capacidad directa de decisión en relación a asuntos administrativos de su comuna; no obstante, precisamente por su cargo, sí tiene influencias reales sobre aquellos que toman la decisión final en relación a un caso administrativo tramitado en la entidad edil, por consiguiente, esa es la explicación de la frecuencia de este tipo de delitos cometidos por los alcaldes.

4.- ¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias en todos los sectores de la administración pública?

Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Penal, éste tiene por objeto la prevención de delitos como medio protector de la persona y la sociedad; ese sentido, el artículo IX del mismo título preliminar señala que la pena tiene una función



preventiva; por consiguiente, a efecto de la prevención de este tipo de delitos, se ha establecido como circunstancia agravante del delito de tráfico de influencias, si el sujeto activo del delito, es decir, el traficante de influencias es un funcionario o servidor público, reprimiéndose la conducta con una penalidad que oscila entre cuatro y ocho años de pena privativa de la libertad e inhabilitación, lo cual implicará la privación de la función.

Entonces, considero que este tipo de sanciones, cumple una función preventiva para evitar la comisión de este tipo de delitos, dado que, no solamente implica una pena privativa de libertad que en la mayoría de los casos, implicará una suspensión de la ejecución de la misma, sino, por la inhabilitación para ejercer la función pública, lo cual, a su vez, impedirá que aquel vuelva a cometer el delito, en la medida que la medida que al salir de la función pública, no tendrá capacidad para delinquir.

5.- ¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?

La prisión preventiva restringe la libertad de cualquier procesado, por el delito de corrupción de funcionarios u otro. Ahora bien, dada su excepcionalidad, la regla es que el procesado se encuentre en libertad en el curso del proceso; por ende, sólo ante un peligro procesal grave deberá aplicarse la prisión preventiva.

6.- ¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?

La prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia, sino el derecho a la libertad personal, ya que todo procesado es considerado inocente hasta que no se demuestre judicialmente su responsabilidad penal, lo cual, se dará de ser el caso, a través de una sentencia condenatoria y en virtud a una suficiencia probatoria; conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

7.- ¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?

Sí, en la medida que cumplan los presupuestos del artículo 287-A del Código Procesal Penal que la regula, siendo evidente que dicha medida es una medida frente a la sobrepoblación carcelaria.

8.- ¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?

Me remito a mi respuesta Nro. 02. La prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia, sino el derecho a la libertad personal, ya que todo procesado es considerado inocente hasta que no se demuestre judicialmente su responsabilidad penal, lo cual, se dará de ser el caso, a través de una sentencia condenatoria, y en virtud a una suficiencia probatoria; conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Penal.



ALFONSO IZARNOTEGUI PINASCO

Fiscal Adjunto Provincial

Fiscalía Corporativa Penal de

Cercado de Lima - Sede - Plaza - Jesús María

5º Despacho Provincial Penal

## Anexo 5.2. Entrevistado N° 2

Nombre: Elizabeth Alvites baca

Grado académico: Abogado

Centro de labor: Ministerio Publico

Cargo: Abogado

Edad:45

DNI:09723465

Experiencia:20 años

1.- ¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?

Si, me baso en la información propalada en los medios de comunicación.

2.- ¿Considera que la configuración de la malversación de fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?

No, es casi todo el país.

3.- ¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delio de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráfico de influencias?

Al menos investigados y procesados, por lo general este tipo de delito supone una organización de tipo delictiva.

4.- ¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias en todos los sectores de la administración pública?

Considero que sí, es una conducta que se encuentra tipificada y sancionada incluso con pena de inhabilitación y se trata de conductas agravadas por la calidad del agente (funcionarios Públicos)

5.- ¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios? Considero que no, de acuerdo a los fines de la pena que es preventiva y sancionadora, los funcionarios públicos no pueden ignorar la ley.



6.- ¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?

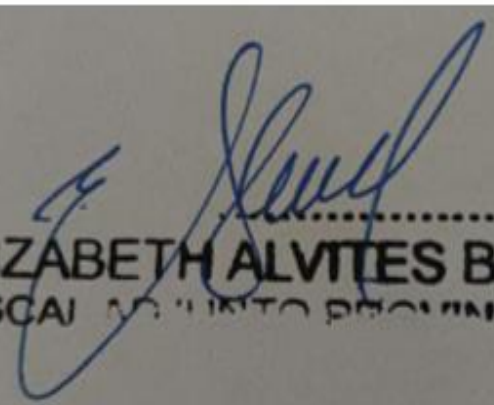
La imposición de Pena Privativa de la libertad no pretende vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, tiene estándares y su finalidad es asegurar los fines de la investigación y siempre se impone siempre ante fundados y graves elementos.

7.- ¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?

En delitos menores y faltas sí. Y de acuerdo a los antecedentes del agente. Se ha observado que criminales simplemente lo rompen y evaden las investigaciones.

8.- ¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?

La prisión preventiva no vulnera el Presunción de Inocencia, su imposición supone una ponderación de bienes jurídicos, entre ellos la paz y tranquilidad social.



.....  
**ELIZABETH ALVTES BACA**  
**FISCAL AGUSTO PROVINCIAL**

### **Anexo 5.3. Entrevistado N° 3**

Nombre: Wuilmer Ynoñan Marcelo

Grado académico: Magister en Ciencias Penales

Centro de labor: Estudio Ynoñan -Abogados- asociados

Cargo: abogado

Edad: 68

DNI: 08861586

Experiencia: Ex-jefe de Proyectos Poder Judicial - mejoramiento de acceso a la justicia 20 años abogado defensor.

1.- ¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?

Considero que si ha estado en aumento porque actualmente la mayoría de casos lo ha detectado la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador, y del propio M. de Economía y Finanzas, ya que se ha hecho un uso distinto a los recursos del estado de los fondos económicos del Estado. Para los que estaban destinados; esto puede verse en el Gob. Regional de Ayacucho, con la Compra de regalos para la presidenta de la República; Municipalidad Provincial de Chiclayo, entre otros.

2.- ¿Considera que la configuración de la malversación de fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?

Esta modalidad de Malversación de Fondos tipificado en el delito de Peculado, en sus distintas formas si se viene aconteciendo, caso Municipalidad de Santiago de Surco, pagándose facturas por intermedio de personas como Andrés Hurtado, a terceros sin saber cuál era su labor hecha dentro del municipio y si indagamos un poco más las municipalidades del Sur, entre otras.

3.- ¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráfico de influencias? Si está comprobado que dentro de los gobiernos locales y de exalcaldes que han sido procesados por de Corrupción de funcionarios como Ejemplo tenemos al alcalde San Juan de Lurigancho Carlos Burgos (ver sentencia); Alex Gonzales y sus regidores año 2019. Entre otros.

4.- ¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias en todos los sectores de la administración pública?

Interesante la pregunta y es que todos los peruanos siempre no ven en Sus autoridades al momento que son elegidos una transparencia en sus gestiones y por ende los gobiernos locales no sientan bases sólidas de reglamentos para erradicar en sus distintas modalidades como el tráfico de influencias, ya que al ser puestos por sus partidos políticos dentro de sus listas de regidores y alcaldes saben que entran a robar, basados en que las altas dirigencias los ponen para beneficios personales y

para apoyar desde la gestión de sus partidos políticos. Ahora dentro de la administración Pública ni que se diga Tomemos como ejemplo la Administración Pública como el OSCE (Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado) acá se asignan Buenas Pro, a particulares para que lleven a cabo obras para los gobiernos locales, REGIONALES, y también para el Estado mismo, pero no funcionan como deberá funcionar, dejan las obras a medias, piden ampliaciones de palazo con que finalidad, con la finalidad de aumentar sus costos, cosa que merma la economía del Estado, acá se ha dado una nueva ley que es la 32069 dicha ley todavía entrará en vigencia a los 90 días calendarios contados el día siguiente a la publicación, según se dice esta nueva ley, optimizará procesos y acelerará acciones estatales a favor de los ciudadanos, ya además dice contiene cambios relevantes a futuro.

5.- ¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?

Discrepamos con la opinión, ya que no solo afecta a los funcionarios del nivel que sea, sino a todos a quienes se les aplica dicha medida restrictiva. Respecto a la restricción de la libertad pues todo investigado no solo está en peligro su libertad sino otros derechos conexos. Además, conforme lo establece el nuevo código Procesal Penal, esta medida excepcional cuyo uso razonable es una herramienta procesal y no un control social que se puede aplicar dicha medida restrictiva.

6.- ¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia? Toda resolución judicial sobre prisión preventiva no garantiza su inocencia de un procesado, porque está limitada a resolver el delito imputado, dentro de las pruebas de cargo que sostiene el Fiscal como director del proceso, y que hace que el juzgador evalúe dichas pruebas que va a dar sustento de cualquier medida impuesta.

7.- ¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?

Ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en todo el país la vigencia de la prisión preventiva bajo el nuevo Código Procesal Penal y la implementación de la vigilancia electrónica personal dependiendo de cada caso concreto, ejemplo caso por delito de T.I.D

8.- ¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?

La prisión preventiva no vulnera el principio de inocencia, porque todo procesado bajo la modalidad del delito cometido, siempre está sujeto a que se evalúe su situación jurídica.

**Cambios relevante**  
  
-----  
*Wuilmer Ynoñán Marcelo*  
**ABOGADO**  
**CAL. 38565**



## Anexo 5.4. Entrevistado N° 4

Nombre: Javier Manuel León Matallana.

Grado académico: Abogado.

Centro de labor: Ministerio Público.

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal.

Edad: 52 años.

DNI: 06669209.

Experiencia: 20 años.

1.- ¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?

Sí, por la información que conocemos a través de los medios de comunicación de la prensa escrita y hablada.

2.- ¿Considera que la configuración de la malversación de fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?

Sí, es en mayor medida donde se comete este tipo de delitos; sin embargo, considero que este tipo de delito se da con mayor frecuencia en los Gobiernos Locales del país como Regiones, Municipalidades, etc, debido a la descentralización y manejo directo del canon en algunos casos.

3.- ¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráfico de influencias?

Sí, porque hay muchos exalcaldes de los gobiernos locales de Lima que en la actualidad están siendo investigados y procesados, los mismos que comúnmente están bien organizadas criminalmente.

4.- ¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias en todos los sectores de la administración pública?

Sí, existe un avance conforme lo vengo sosteniendo, con el avance de la tecnología y las formalidades establecidas, que permiten detectar con mayor certeza la comisión de estos ilícitos penales.

5.- ¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?

Al respecto considero, que no se trata de ver si realmente se afecta o no la restricción a la libertad personal en el delito de corrupción de funcionarios, sino verificar si los presupuestos establecidos para dicha medida de coerción resultan concurrentes y/o copulativos, es decir, si se cumple con los requisitos establecidos en el Art.268° del Código Procesal Penal y la Casación 01-2019 y 626 de Moquegua, independientemente de cuál sea el delito imputado y/o investigado.

6.- ¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia? En realidad considero que no, por cuanto, en la emisión de una resolución judicial sobre prisión preventiva, no se verifica el contexto de la existencia del delito y la responsabilidad o no del investigado, sino que se evalúa solamente una medida de coerción personal, es decir, si esta medida de carácter temporal, resulta pues ser proporcional o no, para afrontar el desarrollo del proceso, y eso, no involucra en lo absoluto con el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia que tiene que verse en otra etapa del proceso.

7.- ¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?

De igual forma, considero que nuestra autoridad penitenciaria, no se encuentra a la altura para poder aplicar este tipo de vigilancia, primero por el alto costo que ello le genera al Estado, segundo porque con la globalización del mundo y a las nuevas técnicas delincuenciales, es proclive que el imputado pueda burlar dicha medida, máxime si el Estado tampoco cuenta con un sistema de control que le permita monitorearlo las 24 horas del día y en tercer lugar, tendría que evaluarse la calidad del agente, no se puede dictar una medida de coerción personal, cuando tal vez una persona se encuentra investigada por un delito de Homicidio Culposo Agravado con una persona que se encuentre investigada por sicariato u homicidio por encargo, por lo que en estos casos debe ser correctamente evaluada, reiterando y precisando que se cumpla con los presupuestos establecidos por la ley (Art.268° del C.P.P.).

8.- ¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?

Si debería ser aplicada, porque desde el momento en que el legislador lo establece en la norma o ley, es para que ésta se aplique, caso contrario, resultaría inoficioso ponerla en la ley y considero que, para haberse insertado en la ley como medida de coerción personal, se ha tenido que tomar en cuenta, entre otros aspectos, la no lesión al Principio Constitucional de Presunción de Inocencia.



**Javier Manuel León Matallana**  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Chorrillos - Primer Despacho

## **Anexo 5.5. Entrevistado N° 5**

Nombre: Jimy Alberto Vargas Lavado

Grado académico: Abogado

Centro de labor: Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Lima

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Edad:34

DNI:47096359

Experiencia: 07 años

1.- ¿Considera que el delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de malversación de fondos ha estado en aumento en los últimos años en la administración pública?

Si, según el boletín estadístico 2024 elaborado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a marzo de 2024, la cantidad de casos por el delito de malversación es de 2,147.

2.- ¿Considera que la configuración de la malversación de fondos como delito de corrupción de funcionarios se ha estado aconteciendo mayormente en los gobiernos locales de Lima?

No, según las estadísticas, las entidades agraviadas a nivel nacional con mayor cantidad de casos por el delito de Malversación de Fondos se encuentran en primer lugar, en los gobiernos Distritales; en segundo puesto, las Provinciales; como tercero, la Policía Nacional del Perú, entre otros.

3.- ¿Considera que la realidad actual ha demostrado que en los gobiernos locales de Lima existen diversos casos de exalcaldes que han sido procesado y sentenciados por el delio de corrupción de funcionarios en la modalidad de tráfico de influencias?

No, de momento hay condenados por delitos de colusión y otros, pero por el delito de tráfico de influencia se encontrarían en calidad de investigados.

4.- ¿Considera que se han adoptado mecanismos claves y esenciales para reprimir y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad de tráfico de influencias en todos los sectores de la administración pública?

Desde una perspectiva jurisprudencial se ha establecido alcances para identificar y fortalecer la investigación y sanción de las personas que cometen este delito, sobre todo en su conducta agravada donde intervienen funcionarios públicos.

5.- ¿Cree usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, que es una medida excepcional de ultima ratio se afecta la restricción de la libertad en el delito de corrupción de funcionarios?

No, debido a que es una medida cautelar que se aplica en casos graves y busca proteger el proceso y asegurar los medios de prueba, más aún en los que intervengan funcionarios públicos, quienes defraudan la confianza y abusan del poder público para obtener beneficio particular, socavando la credibilidad de la gestión pública, lo cual dificulta el acceso a bienes y servicios esenciales.

6.- ¿Cree usted que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva que es una medida excepcional garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia?

Si, y en este punto el tribunal constitucional ha establecido que: "la prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional".

7.- ¿Cree usted que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debería aplicarse en vez de la Prisión preventiva que es una medida provisional, ya que podría ser una alternativa a la sobrepoblación penitenciaria que existe en los penales?

En efecto, la comparecencia restrictiva y la vigilancia electrónica son medidas cautelares que pueden ser alternativas a la prisión preventiva y ayudaría a reducir la sobrepoblación penitenciaria.

8.- ¿Cree usted que la prisión preventiva como medida provisional, no debería aplicarse porque vulnera el principio fundamental de presunción de inocencia de las personas?

No, la Prisión Preventiva no vulnera el Presunción de Inocencia, ya que es una medida excepcional que busca asegurar la presencia del imputado y el éxito del proceso.



Jimmy Alberto Vargas Lavado

DNI n° 47096359



## Anexo 6. Acta favorable del asesor sobre la tesis

	<b>ACTA FAVORABLE DEL ASESOR SOBRE LA TESIS</b>	Versión: 01 Fecha: //2024
---	---	------------------------------

Fecha: 19 de noviembre de 2024

Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano  
Decano(a) de la Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma del Perú  
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para comunicarle que, la tesis, titulada: "EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA, 2023 " presentada por el (los) bachiller (eres):

- ALVAREZ PONCE, JESÚS, con DNI N° 10239151
- VÁSQUEZ CHÁVEZ, PIERO JESÚS, con DNI N° 42292731

Bajo mi asesoría, ha sido revisada en su totalidad por mi persona y considero que se encuentra apta para ser presentada y sustentada en acto público.

Por tanto, hago constar que la tesis, en su desarrollo ha cumplido con los requisitos de calidad, originalidad e integridad, en conformidad con los procedimientos establecidos por la universidad para tal fin.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



Firma

Profesor: Mtro. Daniel Stefano Salazar Urbina



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú